

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 9 DE MARZO DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
49/2009	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de Congreso de la Unión y del Presidente de la República, demandando la invalidez del artículo 5º, fracción V, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS).</p>	3 A 90 Y DE LA 91 A LA 94

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
TRIBUNAL PLENO.**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
9 DE MARZO DE 2010.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

**(SE INCORPORÓ EN EL TRANSCURSO DE
LA SESIÓN)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión, señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente, se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta relativa a la sesión pública número veintinueve ordinaria celebrada el lunes ocho de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de la señora Ministra y señores Ministros el acta con la que se ha dado cuenta. ¿Observaciones?

No habiendo observaciones, señor Ministro ¿tiene alguna observación?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, nada más son, le pasaría son cuestiones de error mecanográfico señor Presidente, que le pasaría al secretario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al secretario, con esta aclaración que hace el señor Ministro Fernando Franco, pido voto aprobatorio del acta. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**
QUEDÓ APROBADA EL ACTA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2009 PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO: ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO: SE DECLARA LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN V, INCISO C) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y

TERCERO: PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, señora y señores Ministros, la Acción de Inconstitucionalidad con la que ha dado cuenta el señor secretario, fue presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos e impugna la fracción V, del artículo 5º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que señala que corresponde a la Procuraduría y leo textualmente: “proporcionar información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando la solicite en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas”.

El proyecto concluye en considerar que en este caso no hay una violación a los derechos humanos, en el Primer Considerando, se afirma que el Tribunal Pleno es competente para conocer del asunto.

En el Segundo se aborda lo relativo a la oportunidad de la demanda considerando que está promovida en tiempo.

En el Considerando Tercero, se ocupa de la legitimación activa de la Comisión, tema que fue abordado recientemente y aunque se retiró el asunto correspondiente que presentó el señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Se votó.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, pero quedó en lista el asunto hasta donde recuerdo, no sabría decir si fue votación definitiva la de la legitimación o no, si fue así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, ese tema se discutió.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así lo entiendo señor Presidente, si fue así de cualquier manera esta Acción va sobre la misma línea, obviamente yo ofrecería en el engrose entonces recoger lo que se decidió, si se me está indicando que ya fue una votación definitiva en este sentido respecto al tema de legitimación y sería en el sentido de que no es necesario hacer un estudio razonablemente profundo, sino que basta en principio con que la Comisión alegue que hay violación de derechos fundamentales y haya principios para considerarlo así, para que se dé por bueno el considerar que tiene legitimación para impugnar.

El Considerando Cuarto, pues, agrega algunas consideraciones en el mismo sentido.

En el Considerando Quinto del proyecto, se aborda el estudio de fondo del asunto y se concluye que los conceptos de invalidez son infundados, esto es así, pues se arriba a la conclusión de que la norma impugnada no tiene injerencia en la esfera jurídica de particulares y se trata de un precepto donde se establece el ámbito de competencia de un órgano estatal, en este caso de un órgano constitucional autónomo, con la información que debe proporcionar otro que es la Procuraduría General de la República y que por lo tanto en sentido estricto no hay violación de derechos fundamentales.

Si tomamos en cuenta, que en la demanda se afirma que el artículo 5º, fracción V, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, viola todas las garantías individuales previstas en el Título Primero y en el 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, argumentando que se impide a la Comisión Nacional que proteja los derechos humanos y por que una limitación a sus atribuciones equivale a restringir los derechos fundamentales de los particulares, parecería que la norma combatida en sentido estricto no viola derechos humanos, ya que únicamente prevé atenciones a cargo de la Procuraduría General de la República sin que tenga repercusiones sobre directamente los derechos de los gobernados. Consecuentemente el proyecto abunda en estos razonamientos para concluir que el precepto impugnado no es contrario a la Constitución.

(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORÓ AL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)

Yo quedo muy atento, hago esta presentación muy rápida del asunto señor Presidente, señoras y señores Ministros y por supuesto quedo muy atento a los comentarios, observaciones u objeciones que pudieran hacerse en el proyecto, en el entendido de que es claro que partimos de una situación que hemos venido discutiendo, pero con un ángulo totalmente diferente.

Consecuentemente es, hasta donde yo tengo conocimiento, la primera ocasión en que abordaremos concretamente este problema de competencias y si esto puede llevar a sostener que pueda haber violación de derechos fundamentales en el caso. Yo quedo muy atento a la discusión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

Pongo a consideración del Pleno los Considerandos Primero y Segundo nada más, que están referidos a la competencia del Tribunal Pleno y a la oportunidad de la demanda.

En estos temas ¿habrá participación de los señores Ministros? No habiéndola, pues estimo superado este punto.

Ahora creo que debemos discutir de manera. Señor Ministro Zaldívar, para aclaración.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, gracias señor Presidente.

Una aclaración en relación con lo que nos informaba, nos comunicaba el Ministro Franco.

Efectivamente el tema de legitimación lo votamos en un asunto anterior que solicitamos que se vieran juntos por su íntima relación y lo que habíamos acordado es que el engrose se vería en una sesión

privada; entonces me parece que una vez que esté el engrose en esa sesión privada, los argumentos del primer asunto pues serían compatibles con los de este segundo asunto. Y sin en este momento pronunciarme sobre el tema de fondo, quiero simplemente llamar la atención de cuál es la novedad de este asunto que sí tiene relación aunque es indirecta con lo que estuvimos viendo.

Es el primer caso, al menos que yo sé, donde lo que está alegando la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es una vulneración a su esfera competencial, a sus atribuciones y consecuentemente de ello deriva una vulneración a derechos humanos y el proyecto hace un análisis desde esta perspectiva competencial, me parece que eso es lo novedoso además de que en el fondo obviamente sí conlleva a un tema muy delicado que tiene que ver con el acceso o no a información que pueda o no tener la Comisión de Derechos Humanos Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. En el Considerando Tercero se dan razones sobre legitimación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que ya había ofrecido el señor Ministro Franco alinear con las del asunto que ya votamos en términos generales, pero en el Cuarto se establece el mismo tema de legitimación para dar contestación a los argumentos que se hacen valer por las autoridades emisoras de la ley y piden el sobreseimiento. Se maneja como causa de improcedencia; sin embargo, a mí me parece que debiera estar en el mismo Considerando, como que no debemos dar por sentado tiene legitimación y luego hacernos cargo. Yo creo que simplemente después de agotado el tratamiento que ya acordamos, decir: no obsta a lo anterior la petición de sobreseimiento que hacen las autoridades legislativas por estas ciertas razones y dar ahí la contestación dentro de un mismo considerando. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, quizá no lo explicité suficientemente en mi exposición, dije que precisamente se abundaba en este tema y que lo alinearía con mucho gusto a lo que ya se decidió en el precedente; entonces, estoy totalmente de acuerdo con lo que usted sugiere y así lo haría en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La fusión de ambos considerandos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De los dos considerandos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, lo que pasa, gracias señor Presidente. Lo que pasa es que el proyecto era anterior a la discusión y simplemente recuerdo, en la línea de lo que usted nos acaba de decir, que habíamos dicho varias hipótesis, de entrada se da por buena la afirmación de la Comisión, salvo que haya una argumentación de las partes demandadas, que entonces se tendrá que dar respuesta o cuando haya una causa notoria y manifiesta de improcedencia, de falta de legitimación.

Entonces, en la misma línea coincido con la postura del señor Presidente, simplemente es que el proyecto se elaboró con anterioridad. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

En este asunto y respecto del tema de legitimación que estamos abordando, a mí la consulta sí me genera alguna duda y voy a tratar de ser explícito.

Si bien es cierto que cuando resolvimos las Acciones de Inconstitucionalidad, la 146/2007 y su acumulada 147 del mismo año, señalamos que la existencia o no de violaciones a derechos fundamentales por parte de las normas que se impugnan, es una cuestión que atañe al fondo del asunto y que debe ser analizado con posterioridad al estudiarse los conceptos de invalidez que se planteen, también lo es que desde mi punto de vista, esto no puede derivar que en todos los casos las Comisiones de Derechos Humanos, para ser genérico, cuenten con legitimación para impugnar una norma general, dado que aun cuando finalmente la determinación de si se vulneran o no derechos fundamentales corresponde a este Alto Tribunal al analizar el fondo del asunto, también para mí es innegable que la legitimación de una Comisión de Derechos Humanos sí se encuentra limitada, como ya se, yo voté en contra pero así se resolvió por el Pleno, limitada por la propia norma fundamental, máxime cuando al analizar el fondo la consulta, esta consulta que estamos revisando, concluye que no se da la violación de derechos fundamentales que se alegó por la accionante, sino que se están planteando aspectos inherentes a las propias funciones de la Comisión y de otro órgano como es la Procuraduría General de la República, señalándose incluso en la consulta sujeta a análisis, que más bien se están planteando por parte de la accionante, cuestiones relativas a ámbitos de competencia.

Luego, estimo que en este caso debemos reflexionar mayormente la procedencia, siendo relevante tener presente que conforme al 105, fracción II, inciso g) de la Constitución, la legitimación de un órgano de derechos humanos sí está limitada como ya se acordó, ya se

decidió, a impugnar normas generales, federales o locales que vulneren derechos fundamentales.

Así pues para mí la consulta me genera duda sobre si realmente la accionante tiene legitimación y por ende si en este caso la acción de inconstitucionalidad es o no procedente.

De tal manera pues que dejo este planteamiento a la elevada consideración de ustedes. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Yo tengo la misma duda que el señor Ministro Valls Hernández.

En la página veintinueve del proyecto se invoca un precedente, en donde consideramos legitimada a la Comisión de Derechos Humanos para aducir la inconstitucionalidad de leyes que violaran directamente la Constitución; en este caso se trata de una violación indirecta, como puede seguirse del proyecto y sobre este tema no hemos hecho pronunciamiento alguno hasta donde recuerdo, no estamos pues en esta situación.

¿Qué es lo que se dice en esencia en el proyecto? Se dice que es un asunto de competencias que regula la interrelación entre autoridades y no directamente que regulan la vinculación de particulares y sus derechos, que es una cuestión competencial esto se dice, si esto es así, yo estoy de acuerdo con el señor Ministro Valls, la conclusión lógica sería: si no tiene competencia porque se trata de una norma que regula competencias entre autoridades e

indirectamente no tiene nada que ver con derechos humanos, pues yo creo que la conclusión sería la que apunta el señor Ministro Valls Hernández. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo no veo así el tema señor Presidente por esto. Cuando estuvimos discutiendo en sesiones anteriores el problema de legitimación, lo único que dijimos es que se necesitaba una consideración por parte del órgano en el sentido de que se estaba dando una violación de derechos fundamentales, lo que pasa es que el proyecto por la forma en que aborda el tema me parece que genera esta situación y con un ajuste creo que podemos remontar este problema.

¿Qué es lo que está diciendo el proyecto en su parte final? Viene el estudio de fondo. La Comisión Nacional de Derechos Humanos únicamente puede impugnar disposiciones relacionadas con derechos fundamentales, en el caso concreto lo que está haciendo es impugnar una disposición de carácter competencial de la Procuraduría General de la República, luego entonces no está impugnando una disposición relacionada con derechos fundamentales y de ahí que sea válido el precepto. Yo creo que en esta última parte es donde se da un salto en la forma de la argumentación ¿por qué? porque en realidad lo que se debiera decir no es tanto que no se está impugnando una disposición en materia de derechos fundamentales sino es fundado o es infundado el propio precepto de invalidez, con eso se rebasa el problema que se está señalando, la narrativa sería una distinta, en la primera parte se diría: la Comisión Nacional de Derechos Humanos hizo un planteamiento que a su juicio está relacionado con derechos fundamentales, sí; consecuentemente está legitimada, sí. En el estudio de fondo qué es lo que se dice, yo no comparto el fondo del

sentido, de una vez lo digo, a mí me parece que no es un tema tan fácil de que ésto es competencia de la Procuraduría y ésto es competencia de la Comisión, pero con independencia de eso me parece que la narrativa que se puede hacer en esta última parte simplemente es: la Comisión Nacional de Derechos Humanos efectivamente sólo puede plasmar cuestiones relacionadas con la violación a los derechos fundamentales.

En el caso concreto la Comisión Nacional de Derechos Humanos está impugnando si se quiere una disposición competencial, etcétera, etcétera, que finalmente no afecta sus esferas de competencias, no tanto al final de la cuestión decir, como es de derechos fundamentales o no y consecuentemente con eso me parece que la solución se salta y se puede llegar; es decir, queda una parte al final del proyecto en donde uno no sabe si lo que está discutiéndose es el problema de legitimación por no estar discutiendo una disposición que afecta derechos fundamentales o se está declarando válido en el sentido del proyecto, válido el propio precepto porque no puede afectar a esta esfera de competencia; yo creo que este ajuste al final sí permitiría rebasar la situación, ¿por qué? porque me parece que estaríamos contradiciendo en el caso de ocuparnos otra vez de la legitimación el tema que dejamos resuelto en la sesión anterior que es: basta un pronunciamiento razonable para esos efectos, si no, vamos a entrar a lo que no queríamos entrar que es, desde el problema de legitimación hacernos preguntas del tipo, efectivamente el artículo 5º, en su fracción tal, es un tema de derechos fundamentales, y esto ya nos implica entonces irnos al fondo del asunto; yo creo que podríamos mantener la misma secuencia, insisto, nada más llevando a cabo un ajuste sí eso es así lo considera el Ministro ponente y entiendo que sí porque así presentó el proyecto sobre la condición final en el mismo proyecto.

Yo en lo personal, insisto, estoy en contra, creo que es una disposición que sí resulta violatoria no de derechos fundamentales de una manera directa como bien lo dice el Ministro Aguirre pero sí de la condición competencial de un órgano que está avocado a la defensa, pero eso lo diré más adelante en este sentido, pero creo que se podría trascender este problema de la legitimación porque si no, insisto, vamos a romper el estándar de la semana pasada y vamos entonces, en legitimación, a hacer prácticamente el estudio de fondo en su integridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Tiene alguna aclaración el señor Ministro Aguirre Anguiano?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Bueno, solamente quiero decir lo siguiente: Lo que está sosteniendo el señor Ministro Cossío, si bien lo entendí, es que las violaciones indirectas a la Constitución también pueden legitimar a la Comisión de Derechos Humanos y yo no me opongo a esto siempre y cuando lo discutamos y concluyamos en eso, que no nos apoyemos en un precedente en donde esto no se estudió específicamente. Si esto es así y llegamos a eso, santo y bueno vámonos al fondo y en el fondo yo difiero de las opiniones; de alguna opinión que he escuchado, pero ésa será harina de otro costal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por el orden en que han levantado tarjeta para aclaración, el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Primero, ver si las tarjetas de aclaraciones van a ser refutaciones o aclaraciones, pero en segundo lugar, cuando el señor Ministro Gudiño votó en el último asunto hicimos un ajuste, diciendo: que también entraban los artículos 14 y 16 constitucionales y expresamente se consignó eso en el proyecto. ¿Por qué? Porque en la posición de la minoría, en

esa ocasión, pareciera que estábamos excluyendo los artículos 14 y 16, y expresamente se corrigió y se votó, diciendo: también entran 14 y 16, lo cual nos lleva a una situación de violaciones indirectas. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Es estrictamente una aclaración porque yo ya estoy un poco confundido, porque las alegaciones que se han hecho son respecto al apartado de legitimación. El ponente ya aceptó que va a seguir lo aprobado por este Pleno en días pasados y que consecuentemente ahí se señalará lo que ya quedamos; es decir, se estima que no se puede entrar a determinar la legitimación de la Comisión porque está impugnando un precepto y consecuentemente en el estudio de fondo se determinará, como está íntimamente vinculado, ya el problema tanto de legitimación como de fondo. Entonces, yo simplemente quiero que me aclaren señor Presidente si esto está así y entonces entraremos a discutir el fondo y ahí será pertinente todo lo que se ha comentado del enfoque del proyecto y en su caso, yo estaré, vuelvo a repetirlo, muy abierto a oír las consideraciones, y en todo caso a modificar el sentido de fondo, pero me confundí un poco porque las objeciones que se hicieron fueron respecto de los capítulos de legitimación que ya está aceptado que se van a modificar conforme al criterio de este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, levantaré mi propia tarjeta blanca para poder opinar. Yo creo que la legitimación quedó cerrada con lo que ya dijimos.

Ahora bien, qué es lo que tenemos enfrente para la discusión de fondo. ¿Es una cuestión estrictamente competencial de la

Procuraduría y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos? o ¿es algo más que esto?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Ése es el fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces cuál es la interrogante. ¿La Comisión Nacional de Derechos Humanos constituye un derecho humano en si misma por las funciones que desarrolla para la protección de los derechos subordinados de los habitantes? Yo digo: sí, es una garantía de tutela de los derechos humanos; si está prevista en la Constitución y tiene como función esencial investigar la violación de derechos humanos. Por eso nos dice: se viola todo el capítulo de garantías individuales, en cuanto me recortan a mí facultades se está afectando a la población en general, pero este argumento, que parece complementario, es el esencial. Permitir o mandar una ley que la Procuraduría General de la República solamente entregue copias de aquellas averiguaciones previas que no pongan en riesgo la investigación es un recorte a las potestades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para desplegar su función tutelar en la medida en que lo sea, que concluirá con una recomendación. Es que eso creo que es lo importante, pero esto a que nos puede llevar, si decimos: es un argumento estrictamente competencial, donde nada tienen que ver los derechos humanos. Ya no estamos hablando de legitimación, estamos hablando de inoperancia de los conceptos de violación planteados. Es en el fondo, pero cómo estudio el fondo si no tomo en cuenta la argumentación de la Comisión, si simplemente me dice: se afectan competencias de mi estructura orgánica, bueno eso no es un derecho humano; pero si tengo en cuenta que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es el instrumento tutelar de los derechos humanos del pueblo de México en abstracto.

Lo que me está diciendo: a mí no me interesa, no defiendo la cuestión competencial, lo que estoy defendiendo es la función esencial que desarrollo, y que si se me recorta, se afecta la generalidad de los derechos humanos. Yo así lo entiendo.

A ver, perdón, tengo una lista de participaciones por orden, pero fueron ahora tantas las aclaraciones y mociones de interrupción, yo quisiera retomar ya el orden de la discusión, y siguen en lista don Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente, bueno ya también no me queda claro si estamos ya tratando el fondo o estamos tratando sólo la legitimación. Creo que en la cuestión de la legitimación como lo expresaba el Ministro Franco, con eso bastaría, inclusive evitando meternos en consideraciones a las que nos lleva argumentaciones de esa naturaleza, que ya están muy vinculadas al fondo.

Ahora, si el señor Presidente va a someter a votación previa si está aprobada la cuestión de la legitimación en los términos que dice el Ministro Franco, porque yo traigo una nota más referida al fondo, pero por eso preguntaría yo ¿podemos ya entrar a las argumentaciones del fondo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, creo que es una buena moción, desde mi punto de vista el tema de legitimación está cerrado, quedamos de que se fusionarían los Considerandos Tercero y Cuarto, para dar respuesta a las argumentaciones, es decir, se fusiona Tercero y Cuarto para dar respuesta a las argumentaciones de falta de legitimación en esto que ya discutimos y estuvimos de acuerdo. Don Arturo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, yo coincido en lo que usted dice, de hecho en la sesión pasada, bueno, la ocasión pasada que se trató el tema, lo que votamos fue que el marco para la legitimación de las Comisiones de Derechos Humanos, eran los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, excluyendo aquellos que están en tratados internacionales; sin embargo, dos de los señores Ministros apuntan una nueva situación, que según afirman no se determinó si eran violaciones directas o indirectas.

Yo era de la idea de que lo que habíamos aprobado sobre todo después como ya se dijo de la moción del Ministro Gudiño Pelayo, es que eran todo lo que estuviera en la Constitución; si esto es así, y lo aceptarán los señores Ministros que expresaron objeción, yo creo que podríamos ya dar por concluido el tema de legitimación y entrar al fondo, salvo la mejor opinión de usted. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Valls para aclaración.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, yo también pienso que ya el tema respecto de la legitimación, pues ya debía darse por cerrado, y que debíamos entrar ya al fondo, si ya es así, tocaría yo un aspecto de fondo, si no, me espero a cuando lo determine la Presidencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto al Pleno, ¿creen que está suficientemente discutido el tema de legitimación? Sí. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ENTONCES DÉ POR APROBADO LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO Y LA ACEPTACIÓN DEL PONENTE DE QUE SE FUSIONARÁN EN UNO SOLO.**

Ahora vamos ya al estudio de fondo, los planteamientos que hace.

Aquí tenía yo en lista a los señores Ministros Arturo Zaldívar y Fernando Franco, pero creo que era para legitimación.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente, pero no me saque de la lista, porque decía yo que tengo aquí también de fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, entonces a ver don Luis María Aguilar, cortó su participación, ya vamos hablar de fondo, por favor señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se creó en 1990 como un órgano desconcentrado; sin embargo, considerando indispensable el fortalecimiento de su función el 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102 Apartado B de la Constitución Federal, así surge la Comisión instituida como un órgano constitucional autónomo dotado de autonomía de gestión que nace para atender una necesidad toral, tanto del Estado como de la sociedad en general, en el caso, la defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. En estos términos constituye un órgano auxiliar de la defensa de los derechos humanos para proteger y defender a los ciudadanos en sus libertades y derechos fundamentales en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los emitidos por el Poder Judicial de la Federación así como los provenientes de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

Ahora bien, dada su naturaleza de órgano constitucional autónomo, es indudable que realiza actividades de coordinación con los restantes órganos del Estado; sin embargo, no se comparte que la norma cuya invalidez se solicita sólo delimite el ámbito de competencias conferidas a la Procuraduría General de la República y regule la relación institucional entre dos entes del Estado, pues esa restricción sin duda trasciende al ejercicio de las funciones protectoras que ejerce la Comisión Nacional de Derechos Humanos por mandato constitucional. En esta parte cabe recordar que la Constitución del 17 se distinguió por garantizar los derechos humanos como se advierte del mensaje de Carranza en que dijo que el gobierno es el medio en el que existe el derecho y siendo que el objeto de todo gobierno es el amparo y protección del individuo, lo primero que debe hacer la Constitución es garantizar de la manera más amplia y completa todos los derechos del hombre. El Constituyente advirtió que era estéril un derecho reconocido sin eficacia, por lo que prefirió referirse a garantías y entonces se preocupó por dotarlas de herramientas para su protección.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constituye un medio de control no jurisdiccional que tiene como objeto la defensa de los derechos humanos, de ahí que las restricciones a su actuación implican cierta desprotección a los derechos consagrados por el Estado, en este contexto, atendiendo a la naturaleza de la norma cuya validez se impugna, se advierte que al restringir el acceso a las averiguaciones previas, implícitamente trascendería al desempeño de las actividades encomendadas por la ley fundamental a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos, los cuales pueden afectar a la víctima, ofendido, inculpado, testigos y demás personas involucradas en el proceso; por tanto, no se trata de una norma que sólo regule la relación de dos órganos del Estado, pues el

procedimiento a cuyo acceso se restringe puede implicar la desprotección de derechos fundamentales.

En ese sentido, se estima que el proyecto debería analizar si se trata de una restricción legítima al encontrarse justificada, o por el contrario si se trata de una norma carente de razonabilidad constitucional y para ello considero yo, se estima que se deben abordar el derecho a la información del artículo 6 constitucional, el tratamiento de datos en el artículo 16 de la Constitución, los derechos del inculpado, la víctima, ofendido, testigos y todos aquellos que participen en el proceso en el 20 constitucional, así como el combate a la delincuencia organizada como justificación para legitimar la restricción de tales derechos en su caso, los aspectos apuntados, me da la impresión, que no son tratados de esa manera en la consulta, por lo cual yo sugeriría que fueran abordados a profundidad considerando la trascendencia de este pronunciamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, quiero hacer una primera aproximación al tema, coincido prácticamente con todo lo dicho por el Ministro Luis María Aguilar, a mí me parece primero que el problema que se presenta y que quizás de eso derivó la complicación que tuvimos para poder determinar si estábamos o no en legitimación, es la estructura argumentativa del proyecto, con independencia del fondo, del sentido que sobre él me pronunciaré más adelante, a mí me parece que no es lo más conveniente analizar el tema como si fuera un simple conflicto competencial entre dos órganos del Estado por las peculiaridades que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

A mí me parece que lo más conveniente sería, como ya se apuntó aquí, analizar si la norma en concreto que se está impugnando vulnera o no, tiene incidencia o no en un derecho fundamental o en varios y en su caso si esta incidencia si fuera de aquí una afectación o una limitación es razonable y está justificada constitucionalmente; porque si reducimos el tema a una mera cuestión competencial me parece que lo despojamos de la riqueza de fondo que tiene, además la justificación para que existan esas acciones de inconstitucionalidad en manos de la Comisión de Derechos Humanos, y aquí sí yo, adicionalmente sugeriría que a diferencia de lo que hicimos en el asunto anterior, no creo que podamos establecer una regla fija.

No siempre que la Comisión de Derechos Humanos, ya sea la nacional o de alguna entidad federativa, alegue una vulneración competencial se va a estar en presencia de un problema de fondo de derechos fundamentales que tengamos que entrar a analizarlo. Ya lo decía el Ministro Presidente, quizá haya ocasiones en que sean inoperantes, pero dado que en esta hipótesis, en este caso, me parece que si hay incidencia en derechos fundamentales lo conveniente me parecería hacer este análisis: si efectivamente hay o no esta afectación a derechos fundamentales.

¿Por qué? Porque es obvio que la información que solicita la Comisión de Derechos Humanos es para sus investigaciones que tienen como objetivo proteger los derechos fundamentales y derechos humanos y en su caso hacer una recomendación o las actividades que legalmente correspondan, de tal manera que más que el fondo del asunto mi propuesta, mi preocupación con el proyecto es la construcción argumentativa.

Si lo construimos, la discusión, como una cuestión meramente orgánica o superamos la cuestión orgánica y vamos a ver si esta

cuestión orgánica incide o no incide en derechos fundamentales, y en su caso reitero: de que haya una incidencia entonces hay que hacer un test de razonabilidad, de justificación a la luz de todos los preceptos constitucionales a los que aludía el Ministro Aguilar, también a la luz de los principios y los valores constitucionales. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Fernando Franco su participación era por la aclaración. Están anotados el señor Ministro Aguirre Anguiano y luego el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Lo primero que yo quiero poner en duda y como tal lo planteo, es que la Comisión Nacional de Derechos Humanos en sí misma sea una garantía para la efectivación de los derechos humanos; todos los medios de control constitucional obligan a las autoridades a hacer o no hacer, en forma tal que pongan a salvaguarda y restituyan el disfrute de los derechos violentados por cualquier autoridad en perjuicio del individuo, pues resulta que esta valiosa institución, que no dejo de restarle valor alguno por ser organismo autónomo constitucional y tener una naturaleza específica y un fin primordial, no puede hacer más que recomendaciones.

¿Esto qué quiere decir? No controla constitucionalidad. Si no controla constitucionalidad yo no puedo verlo como en sí mismo poseedor consustancial de una garantía para el individuo, es mi primer divergencia con lo que aquí se ha dicho.

Lo segundo, y ya entrando en la materia que algunos de mis compañeros han sugerido que se desarrolle, es lo siguiente: aparentemente puede existir una tensión entre los principios pro-sociedad y otros principios, como puede ser el principio a

conocer en forma transparente lo hecho, dicho y actuado por las autoridades en cualquier forma.

Yo no tengo duda de que prima el principio pro-sociedad relativo a la persecución de los delitos, lo cual hasta cierto grado de desarrollo del proceso está amparado por una secrecía importante, porque si ésta no existiera sería punto menos que irrisoria la pretensión de cumplimiento de los principios pro-sociedad; entonces yo veo el artículo puesto en entredicho como algo consustancial a la naturaleza del Ministerio Público-policía, el Ministerio Público que va en pos del delito y del delincuente, en otras latitudes se le llama secreto sumaríal, normalmente cuando hay un juicio sumario celebrado ante autoridad jurisdiccional que hace las veces de policía judicial, aquí con nosotros no es así, será un secreto ministerial en su faceta de Ministerio Público policía, pero dichas así las cosas yo pienso que esto, esta obligación de no revelar secretos es lo que debe validar ante todo o debe de ser el punto total de inflexión para la argumentación relativa a la constitucionalidad del artículo mencionado; hay otras leyes desde luego que hablan de secrecía, o enclaustramiento de la información hasta por quince años creo, etc., sería para reforzar mi punto de vista que muy escuetamente me permití darles.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, yo quisiera presentar mi argumentación de la siguiente manera.

La Constitución y los estados modernos garantizan la protección de los derechos fundamentales, la protección de los derechos fundamentales, no se puede llevar a cabo de manera directa por los ciudadanos, necesitamos los ciudadanos de órganos del estado que lleven a cabo esta protección de derechos fundamentales a nuestro

nombre y finalmente en nuestro beneficio; esto me parece que es una característica del estado moderno, entre otras cosas no nos podemos hacer justicia por nuestra propia mano, pero tampoco podemos reclamar arbitrariamente o individualmente nuestros derechos frente a la autoridad si no lo hacemos en algunos casos mediante el procedimiento administrativo, en algunos casos mediante el amparo, en algunos otros casos mediante quejas ante las Comisiones de Derechos Humanos; consecuentemente, se crean estos órganos de derechos humanos como un medio, para que los ciudadanos se planten frente a las autoridades y exijan este respeto de sus propios derechos fundamentales. El matiz que acaba de decir el señor Ministro Aguirre en cuanto a los efectos de la resolución, no me parece que haga a unos órganos más y a unos órganos menos en términos de promoción o defensa de los derechos fundamentales, sino simple y sencillamente les asigna funciones constitucionales diversas; nosotros podemos anular disposiciones, otros órganos podrán dictar sentencias con efectos generales o individuales, otros podrán formular recomendaciones, nosotros mismos formulamos recomendaciones con el 97 constitucional y eso no me parece que vaya en desdoro de la función, sino simplemente de tener una configuración normativa diferenciada. El problema entonces que se presenta es, que la Comisión Nacional estima que esta disposición de la Ley de la Procuraduría afecta no sólo su esfera competencial sino la situación de los individuos en tanto es la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las Comisiones locales las que en el estado moderno actúan en intermediación de los particulares para justamente lograr la protección de esos derechos de los particulares; si vemos el problema así, entonces sí tiene razón desde mi punto de vista la Comisión, no todavía voy al mero fondo del problema, pero en esta parte cuando estima que una disposición que afecta parte sustancial de sus propias actividades que es nada menos la obtención de la información le impide un adecuado desarrollo no de sus

competencias, porque esto me parece que sería una forma muy plana de ver el tema, sino de su función protectora de los derechos fundamentales de la población de este país, creo que ahí está el primer meollo del asunto.

En segundo lugar, lo que hace el derecho a la información yo creo que también aquí debemos entender un cambio sustancial, no estamos en el artículo 6° y no estamos entre las relaciones entre un particular y un órgano público, estamos en las relaciones entre dos órganos del estado que están cumpliendo funciones constitucionales diferentes, no tiene ningún sentido a qué ver si el acceso, ¿qué dice la Ley Federal de Acceso a la Información?, porqué, porque no estamos otra vez insisto, tratando temas donde yo voy y le pido a la autoridad una información y la autoridad por buenas razones: secrecía, seguridad nacional, lo que fuera no me da la información, aquí son relaciones entre dos niveles del Estado que entre ellos están compartiendo o tienen que compartir información precisamente para que ambos puedan tener este adecuado cumplimiento de sus funciones, en un caso persecución de delito y en otro caso defensa de derechos fundamentales. Tuvimos un asunto en la Primero Sala que seguramente recodarán los compañeros cuando en una ocasión un órgano nos dijo que no nos podía dar información en relación con unos concursos de magistrados y jueces, porque decía que estaba protegiendo la secrecía, etcétera, de las personas, pero a mí me parece que otra vez ver esta situación, ya no me acuerdo claramente del asunto, pero por ahí me acuerdo algo del asunto, y el tema era interesante, la Sala sostuvo que en relaciones entre órganos del Estado, la secrecía que tiene un órgano del Estado, pasa al otro órgano del Estado en el momento en que le administra la información, insisto, para el cumplimiento de sus funciones.

Vamos a meter aquí un derecho fundamental como si estuviera tratándose de un problema de particulares o vamos a ver esto en término de las relaciones competenciales de los propios órganos del Estado, insisto, para compartir información.

Por otro lado, el artículo 5º no dice que se le entregue la averiguación previa, sino que se le proporcione información, ya es un problema distinto ver qué tanta información solicita, qué tanta información se le da, creo que estamos ante una cuestión diferente, pero aquí me parece que el problema es, al poner las calificativas para impedir que se niegue información o que se otorgue información de la Procuraduría a la Comisión Nacional, genera una situación donde prácticamente es la Procuraduría la que a su libre arbitrio determina qué información es relevante o no es relevante.

Sintetizando, creo yo, y coincido en esto con el Ministro Presidente, que no es un problema competencial, sino es un problema de la condición del órgano de defensa de los derechos fundamentales; y 2. Creo que toda la condición de invocar el derecho al acceso y las restricciones del derecho al acceso, pues no operan en la misma condición porque no estamos, como se decía antes en relación de supra a subordinación, sino en relaciones de coordinación entre órganos del Estado que tienen que cumplir funciones constitucionales diversas.

Yo por esta razón, en principio y hasta este momento, estoy en contra del proyecto y por declarar la invalidez de este precepto señor. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, gracias señor Presidente. Aquí me pasa algo parecido a lo que decía el Ministro

Azuela que pasaba con la presentación de libros cuando uno es al final ya se acabó todo el tema prácticamente, y así sucede un poco. Yo voy a referirme en primer lugar, aunque ya lo han abordado algunos de los Ministros que me precedieron, a la duda que plantea el Ministro Aguirre respecto a si el hecho de que la resolución de las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos no sea vinculatoria, le resta el carácter de instrumento de defensa o de control constitucional.

Yo creo, como bien se decía que esta sola circunstancia no le resta el carácter, no afecta el carácter de un medio de control constitucional, lo que pasa es que como bien se decía hay esferas competenciales y hay diferentes medios y diferentes maneras de ejercer el control de la constitucionalidad; en acciones de inconstitucionalidad tenemos efectos generales, lo que se llama en el argot de los abogados erga omnes, en materia de amparo tenemos efectos particulares, también el Tribunal Electoral del Poder Judicial también ejerce control constitucional de actos en la medida y de la manera que le establece la Constitución.

Ahora bien, la Comisión de Derechos Humanos ejerce también un control constitucional, pero a través de recomendaciones; es decir, se parte del principio de la buena fe de las autoridades. Entonces, tiene un carácter orientador; buena fe de las autoridades que en la mayoría de los casos ha funcionado, históricamente se ha dado que sí opere esta buena fe, y la prueba está en todos los casos en que las autoridades han aceptado las recomendaciones.

Por tal motivo, es un medio de control constitucional con una definición y un perfil propio que le da la Constitución, y con una función diferente a otros medios de control constitucional como son los que anulan de manera general una ley y los que solamente la anulan a favor del accionante.

Hasta ahí espero, si no haber contestado la duda por lo menos no haberla profundizado.

Por otro lado, yo quisiera referirme y partir, para entrar al fondo de lo que dice el precepto impugnado, el precepto impugnado es el artículo 5.- “Corresponde a la Procuraduría General de la República, está hablando de las atribuciones, la fracción V. Velar por el respeto a las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de la competencia en el ejercicio de esta atribución la Procuraduría General de la República deberá: inciso c).- proporcionar información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando lo solicite en ejercicio de sus funciones, siempre, o sea, la regla general es: se proporciona toda la información, la excepción: siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de las personas”. En caso de que una información la clasifique mal la Procuraduría, ya no es problema de constitucionalidad de la ley, es problema de acto de aplicación y habrá mecanismos a través de los cuales se pueda resolver si en el caso concreto esa información concreta que pide pone en riesgo la seguridad o no, pero esto no afecta la constitucionalidad de la ley. Ahora, yo creo que este precepto se debe someter a un test de razonabilidad, a ver si es razonable lo que está haciendo la Comisión, y ese test de razonabilidad, necesariamente tendrá que pasar en uno de sus aspectos por el artículo 6º y por todo el sistema de transparencia y de protección de datos que establece la Constitución y las leyes que desarrollan esos principios constitucionales. A mí me parece, en principio, que sí es constitucional este precepto porque me parece que sí pasa el test de razonabilidad incluso me parece que incluso si leemos el artículo 6º, lo hayamos perfectamente compatible con esta excepción, que en abstracto la excepción es innegable, creo que todo mundo estaría de acuerdo que la cuestión de seguridad y las investigaciones son de orden público, no pueden arriesgarse por dar información, lo prevé la Constitución, lo prevén las leyes que

regulan transparencia, creo que eso es evidente. Si en el caso concreto está mal clasificada la información, pues ya es cuestión del acto de aplicación, habría que buscar competencias en el IFAI, en una, no sé, pero ya no es problema de constitucionalidad de la norma. Yo creo que este test de razonabilidad se podría hacer perfectamente en el engrose, yo creo que, me parece obvio: primero, hay una regla general, siempre la Procuraduría tendrá que entregar la información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, está reconociendo la función de la Comisión, pero hay una excepción: siempre que no se ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas; bueno, esto me parece que va perfectamente con lo dispuesto por la Constitución. Por tal motivo en principio señor, señores Ministros, señoras Ministras, yo votaré en favor de la validez de la norma por estas razones que pongo a consideración de todos ustedes y del Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente, al analizar los argumentos de invalidez que se plantean en este asunto, yo advierto, como ya se ha venido señalando el día de hoy aquí, que se comprenden aspectos inherentes a información reservada, que por tanto no puede hacerse del conocimiento público, así como también si tal reserva se deba aplicar también tratándose de que haya información, que en este caso la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicite a la Procuraduría General de la República en ejercicio de sus funciones.

Lo cual pienso, que, primero que nada y lo digo de la manera más respetuosa, amerita desde mi punto de vista, un análisis más profundo, más minucioso que el que contiene el proyecto a fojas 44 a 49, por una parte.

Pero por otra, también yo quiero recordar que el Pleno determinó recientemente, si mal no recuerdo, la formación de una Comisión integrada por diversos secretarios de estudio y cuenta para analizar este tipo de asuntos que comprenden aspectos inherentes al acceso a la información a que se refiere el 6º constitucional, por lo que, como ya lo sugería el Ministro Aguilar Morales, estimo que este asunto debería ser objeto de análisis por esa Comisión.

Y en conclusión, planteo la conveniencia de que se retire el asunto para que su estudio de fondo forme parte de ese análisis que efectuará la citada Comisión. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pues ya me dejó prácticamente sin materia el Ministro Valls, yo también estaba en el entendimiento precisamente que se había formado esta Comisión para analizar diversos asuntos relacionados con el acceso a la información pública gubernamental y en ese sentido, si el tema es que la Comisión Nacional de Derechos Humanos está reclamando la invalidez del artículo 5º, fracción V, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República al que dio lectura el señor Ministro Gudiño Pelayo en cuanto a que se reserva la información que pueda solicitar la Comisión, cuando se actualice la condición de que no se ponga en riesgo investigaciones en curso la seguridad de las personas, yo pienso que el planteamiento que hace la Comisión Nacional de Derechos Humanos en esta Acción de Inconstitucionalidad, es prácticamente igual al de la Acción 26/2009 que está bajo mi ponencia en la cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos, precisamente aduce que no se le permite el acceso a la información de las averiguaciones previas por parte de la Procuraduría General de la República con lo que en este

concepto de invalidez, que está en esta acción de inconstitucionalidad se le impide que realice su labor en cuestión de tutela de carácter no jurisdiccional de los derechos fundamentales.

Por lo tanto, yo me pregunto, si este asunto no está en las mismas condiciones que están los diversos asuntos sobre acceso a la información pública gubernamental, la interpretación del artículo 6º constitucional en relación, precisamente al acceso a la información.

Entonces, yo eso es una de mis preguntas Si entramos a fondo y se considera que no está en los supuestos la Comisión que se formó para el estudio de estos temas, pues entonces entraríamos al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La Presidencia recoge la moción del señor Ministro Valls que avala la Ministra Sánchez Cordero, pero la reservo, yo les ruego por favor que terminemos la ronda de la discusión que llevamos hasta ahora si el planteamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se refiere a violación de derechos humanos o se trata simplemente de un tema de competencia entre ésta y la Procuraduría.

Terminada la ronda de participaciones lo primero que haré es hacerme cargo de la moción. Señor Ministro Juan Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente, para fijar mi posición concretamente en lo que está usted pidiendo, yo en principio habré de decir que no comparto, también no comparto el sentido del proyecto, desde mi perspectiva la discrecionalidad excesiva que se confiere en el artículo que estamos, artículo, fracción e inciso concretos que estamos estudiando a la Procuraduría General de la República sí se puede estimar como violatoria de derechos fundamentales, desde una óptica

estrictamente garantista, y creo que es posible inferir que de esta discusión sí tiene injerencia en la esfera jurídica de particulares en una forma indirecta.

Esto es, si se toma en consideración, cuál es la naturaleza de la actividad que constitucionalmente se destina a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la hipótesis concreta de este inciso está referida a esta petición, ésta deba inscribirse en el contexto, precisamente, de las atribuciones que tiene conferidas esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política, donde se establecen facultades de estos organismos públicos protectores de derechos humanos que contienen normas que de alguna óptica y así lo ha reconocido este Alto Tribunal, expanden los derechos humanos de los individuos. La diferencia, aquí se ha discutido ya con el artículo 105 constitucional no se reabre el debate, me concreto al 102 constitucional en el Apartado B, donde se señala que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene como finalidad proteger los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y no sólo los que consagra la Constitución como aquí se ha señalado por este Tribunal Pleno.

Ahora bien, la norma impugnada desde mi perspectiva se opone abiertamente a la ejecución de esta potestad constitucional, esto es: las limitaciones establecidas al derecho a la información establecidas en este propio precepto e inciso que analizamos, no se pueden entender aplicables al caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuando en ejercicio de su facultad constitucional de proteger precisamente los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, solicita que la información que obra en poder de la Procuraduría General de la República, esto lo hace en el desempeño de su labor constitucional, esto es, atendiendo la integración, la solución, el conocimiento de quejas

formuladas por particulares que han estimado violatorio algún aspecto, alguna situación por parte de las autoridades de derechos humanos. Aquí llamo la atención que mi participación en lo esencial pareciera la glosa de lo dicho por el Ministro Presidente y lo dicho por el Ministro Cossío, en el segundo caso, del Ministro Cossío, casi hasta en el mismo orden es mi participación aunque no es idéntica, pero es la misma concepción.

En el caso yo agregaría una pregunta que valdría la pena contestar es la siguiente: ¿por qué la Constitución establece reservas para los individuos?, la respuesta la sabemos: los individuos representan un interés particular y el mismo puede estar contrapuesto al interés público que exige mantener reserva y confidencialidad en la información; en el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estamos frente a un órgano del Estado mexicano que al realizar su trabajo desahogando quejas concretas de violación de derechos humanos, no representa sólo el interés de la quejosa o quejoso que a ella acude, sino fundamentalmente el interés superior plasmado en el artículo 102, Apartado B, en el sentido de que se protejan los derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, pues, es un órgano constitucional autónomo que forma parte del Estado mexicano, ésa es su participación y con ese carácter solicita la información a la Procuraduría General de la República.

Y recordemos que de acuerdo con lo que dispone el artículo 68, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los funcionarios de ese organismo público, están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de los cuales conoce; esto es, es una particularidad que se da entre órganos del Estado. Ahora, esta obligación también es congruente si se quiere, con el texto del

artículo 13, de la Convención Americana de Derechos Humanos, misma que señala que el ejercicio del derecho a la información entendido como parte del derecho a la libertad de expresión no puede estar sujeta a censuras previas, sino a responsabilidades ulteriores; en el caso concreto, el que la Procuraduría General de la República pueda restringir información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, también representaría una censura previa violatoria también de la Constitución desde mi punto de vista.

Esto me lleva a estar precisamente en contra del proyecto y por la invalidez de esta disposición que analizamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero, corté su intervención, una disculpa por la moción.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, al contrario señor Ministro Presidente.

Bueno, ya en el fondo del asunto como lo estamos viendo, desde luego tampoco coincido con el proyecto porque propone declarar infundados los conceptos de invalidez por estimar que atienden a una cuestión meramente competencial y no así de derechos fundamentales.

El proyecto considera que la Comisión Nacional de Derechos Humanos plantea una invasión a su esfera de atribuciones que a su juicio la imposibilita para llevar a cabo su labor como defensor de los derechos humanos, que la norma, dice el proyecto, cuya invalidez reclama se limita a regular la relación entre dos órganos del Estado como es la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que se considera en la consulta que el precepto combatido no tiene injerencia alguna en los derechos de los particulares”.

En relación a las consideraciones de fondo en la consulta, quiero en congruencia con mi postura en las discusiones anteriores, expresar que con el debido respeto, no comparto el sentido del proyecto.

Me parece que si bien la norma cuya invalidez se reclama de primera instancia establece una cuestión entre órganos del Estado y competencias para el acceso, manejo, obligaciones y responsabilidades respecto de la información en posición de la Procuraduría General de la República, no debe perderse de vista que la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicite el acceso, no por interés propio de esta Institución, sino en aras de la tutela no jurisdiccional de los derechos humanos; de tal forma, sí pide una determinada información la Procuraduría, no lo hace por muto propio, sino que ésta debe ser en aras de la protección y tutela no jurisdiccional que realiza ese órgano protector de los derechos fundamentales. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Muchas gracias señor Presidente.

Previamente a pronunciarme sobre el fondo, le quiero rogar que cuando se haga cargo de la moción, fuera usted tan gentil de concederme el uso de la palabra para muy respetuosamente oponerme a ello. Quiero manifestar mí.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Para el mismo efecto, adelante sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, yo también, para el mismo efecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues yo también pido mi turno en la moción. Por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente.

Yo coincido con el sentido del proyecto en los términos que se manifestó el Ministro Gudiño Pelayo, no con la construcción argumentativa del proyecto como ya lo había dicho inicialmente.

He escuchado aquí una construcción argumentativa contradictoria, se nos dice en un primer sentido. Las Comisiones de Derechos Humanos son una especie de intermediarios entre los derechos fundamentales y los particulares que no pueden hacerlos valer por sí mismos. Consecuentemente, la competencia de los órganos protectores de derechos fundamentales incide en los derechos humanos en principio, estoy de acuerdo con esta argumentación. Pero después se nos dice: esto no tenemos que verlo a la luz de los derechos fundamentales, sino tenemos que verlo a la luz de un conflicto entre órganos del Estado como lo plantea el proyecto, y por qué es contradictorio, porque si lo vemos así, simplemente los argumentos serían inoperantes, la legitimación de las Comisiones de Derechos Humanos es por violación de derechos fundamentales; si nosotros vamos a hacer el análisis sin referirnos a los derechos fundamentales cuando estos órganos son el intermediario para la defensa de los derechos fundamentales, pues me parece que hay una contradicción no menor.

Yo creo que inevitablemente tenemos que analizar si hay una incidencia en derechos fundamentales y hacer este test de razonabilidad.

En el caso concreto, a mí me parece, que sí hay una vulneración, una incidencia, perdón, en el tema de derechos fundamentales y que sí se tiene que analizar entre otros preceptos el artículo 6° constitucional, si no cuál va a ser el precepto de referente, si no lo vamos a hacer con la Constitución, con base en qué lo vamos a hacer, si precisamente el 105 y el 102 son los que le dan esas atribuciones a la Comisión, tenemos que hacer el análisis esencial y quitaríamos de contenido el continente utilizando los términos que.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continentales.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Del señor Ministro Aguirre en otro tema.

Por qué me parece que es razonable y que es justificada esta limitación, porque como ya lo dijo el Ministro Gudiño, la regla general es la obligación de la Procuraduría de proporcionar información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando la solicita en ejercicio de sus funciones, cuál es la excepción, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de las personas, es un control abstracto, aquí no viene a cuento que si hay un abuso en alguna ocasión de la Procuraduría, eso ya se analizará en cada caso concreto, y esta norma es congruente, es consecuente a las normas similares en derecho comparado, no se está diciendo nada fuera de lugar; me parece elemental que se protejan las investigaciones, por más que la Comisión sea un órgano del Estado que tenga la protección de los derechos fundamentales, alguien podría asegurar con toda certeza, sin riesgo alguno que la información que se da a una Comisión de Derechos Humanos no puede ser filtrada por ninguno de sus empleados, ¿cuál sería el riesgo para las investigaciones con el momento que vive el país y la seguridad de las personas? Creo que está más que justificada la excepción, no hay vulneración a

derechos fundamentales y mediante otra construcción argumentativa pero coincido con el sentido del proyecto de negar la procedencia en cuanto al fondo, es decir, de declarar infundados los conceptos de invalidez. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En ese mismo sentido, yo quiero insistir que debemos de partir de que se trata de una institución protectora de derechos humanos y que la trascendencia de esto no está en el problema de competencia entre dos autoridades sino en su función protectora de los derechos humanos, y por eso yo creo en principio que si se hace la argumentación en el proyecto justificando desde el punto de vista del artículo 6, del artículo 16 y del 20 constitucional, encontraremos seguramente como ya lo apuntaba el Ministro Gudiño un test de razonabilidad en la disposición, ya lo decía ahorita don Arturo Zaldívar, incluso las argumentaciones del Ministro Silva apuntan precisamente a esa cuestión, a poder determinar desde este punto de vista cuál es la confronta entre la autoridad Comisión de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República en relación con la protección de los derechos. Y reitero rápidamente, dice: En ese contexto, atendiendo a la naturaleza de la norma cuya validez se impugna, se advierte que al restringir el acceso a las averiguaciones previas implícitamente trasciende el desempeño de las actividades encomendadas por la Ley Fundamental a la Comisión para la defensa de los derechos humanos, los cuales pueden afectar a la víctima, al ofendido, al inculpado, a testigos, y además personas involucradas en el proceso; por tanto, no se trata de una norma que regule sólo la relación de dos órganos del Estado, pues el procedimiento a cuyo acceso se restringe puede implicar la de protección de derechos fundamentales.

De esta manera, haciendo la argumentación respectiva creo que pasaría el test que ya se apunta de la validez de la norma frente a esa protección combinada, estructurada en la Constitución entre la Comisión de Derechos Humanos y las facultades de la Procuraduría General de la República que también son facultades constitucionales para la defensa social, como ya lo apuntaba el Ministro Aguirre. Ésa es mi observación señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo no percibí una contradicción en mi exposición por la siguiente razón. En primer lugar me parece que una cosa es decir que la Comisión Nacional de Derechos Humanos protege derechos humanos y que lo hace en una condición indirecta porque los ciudadanos es muy difícil que protejamos nuestros derechos humanos frente a las autoridades, primer tema.

En segundo lugar, lo que estoy diciendo es que la información que obtiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto de otra autoridad no pasa por el derecho de acceso a la información, eso es todo lo que afirma. El artículo 6º dice: que los ciudadanos tenemos derecho bajo ciertas condiciones y requisitos a obtener información, pero no dice que los órganos del Estado tengan necesidad de plantearse frente a órganos del Estado un derecho de acceso a la información como si estuvieran ejerciendo un derecho fundamental; el problema de que la Comisión busque la protección de los derechos fundamentales, repito, no pasa, porque la Comisión considere que sus derechos fundamentales están siendo violados porque sencillamente no los tiene, lo que tiene es una esfera competencial y entonces me parece que estas manifestaciones que se han hecho para que traigamos a cuento el artículo 6º resultan de

muy difícil uso en este caso concreto porque lo que estamos haciendo es atender a las relaciones entre los mismos órganos del Estado.

Ahora bien, si no vamos a pasar por un test de razonabilidad porque resulta difícil entender que a la Comisión Nacional se le violan sus derechos fundamentales aun cuando sí resulta fácil entender que la Comisión Nacional protege los derechos fundamentales de todos, al menos potencialmente. ¿Entonces qué test de razonabilidad vamos a correr contra el artículo 6º? El test de razonabilidad si es que lo quieren hacer construyámoslo y corrámoslo en relación y lo decía también el Ministro Silva Mesa en relación con el artículo 102, si es que lo queremos correr, pero entonces preguntémonos cosas: Primero. ¿Tiene un fin constitucionalmente válido la restricción? Porque el test lo corremos normalmente en tres etapas. ¿Es constitucionalmente válido que el legislador haya cerrado la posibilidad de que la Comisión de Derechos Humanos obtenga de la Procuraduría en tanto órgano del Estado y para el cumplimiento de sus funciones esta situación? Ésta es la primera cuestión que yo me planteo.

¿De dónde encuentro yo en la Constitución ese fin constitucionalmente válido que permite la restricción? Ya sé que no estoy hablando de derechos pero estoy haciendo la analogía a esta competencia. ¿Es válido que el legislador le diga a la Procuraduría en el diálogo entre órganos del Estado que no puede obtener una determinada información un órgano del Estado? Que la información se fugue, yo no digo que no se pueda hacer pues también la información se fuga de la Procuraduría. La información se fuga de muchas cuestiones y esto me parece y lo vemos todos los días en los periódicos que tiene una condición de que pues me parece que se pueden establecer responsabilidades a la Comisión Nacional, a los miembros de la Comisión que hayan manejado, pero me parece

que no se está dando la condición del fin constitucionalmente válido. Segundo. Es realmente ésta, si es que hubiera el fin constitucionalmente válido que yo no lo veo, ¿hay una relación idónea entre el medio y el fin en el artículo 5°? y Tercero. ¿Es el camino menos restrictivo? Ése es el test de razonabilidad y si lo queremos correr, corramos el test de razonabilidad.

Ahora, no encuentro cómo de verdad podemos correr el test de razonabilidad entre relaciones entre los órganos del Estado que están buscando obtener información en ese mismo sentido. Yo puedo entender que estamos en problemas en ciertos temas de seguridad en el país, que tenemos condiciones difíciles, etcétera, pero insisto, estamos hablando de órganos del Estado y no de particulares que tratan de obtener una información con un determinado fin. Qué es lo que hace la Comisión: tiene que establecer procesos para determinar responsabilidades de servidores públicos, y me parece que aquí, tan se protege a las víctimas del delito con la averiguación, como se protege a la ciudadanía en sus derechos fundamentales cuando la Comisión tiene la información suficiente para hacer recomendaciones a las autoridades públicas en temas de violaciones a derechos fundamentales. Si se presentaran situaciones complejas, pues la pongo, en términos estricta y rigurosamente hipotéticos donde hubiera maltratos a las personas en las averiguaciones previas, hubiera casos de tortura, hubiera casos de desapariciones, cómo va a obtener esos elementos la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo a través de las averiguaciones previas como un elemento constitutivo. La Comisión tiene que proteger los derechos humanos de esas personas que fueron sometidas a una averiguación previa, a una investigación, y la Procuraduría tiene que perseguir los delitos. Precisamente ahí es donde se da este precepto, y justamente en el cierre que se hace de la información por la Procuraduría, que es la que autocalifica que da y que no da,

es donde me parece que se produce la condición de vulneración de derechos fundamentales de las personas. ¿Por qué? Porque en la situación de actuación, a través de la Comisión de Derechos Humanos, no van a poder defenderse a sí mismo y esas violaciones a derechos humanos van a quedar sin solución. Entonces, a mí me parece que establecerle la posibilidad a un órgano para que él califique su información y diga: que sí entrega y que no entrega bajo criterios que no son aplicables a las relaciones del Estado porque esos criterios están en relaciones entre particulares y el Estado, si vamos a hacer toda esa analogía pues yo no entiendo que eso se haya puesto en el derecho de acceso a la información. Consecuentemente, de verdad, y pareciéndome y tienen toda la razón que es un tema muy delicado, creo que la única manera de lograr que ambos órganos cumplan con sus funciones constitucionales es permitiendo este intercambio de información completa entre ambos, no pasando por el tamiz de un derecho al acceso porque no existe en este caso concreto, y sí generando, cosa que debía prever el legislador, la responsabilidad en el caso de que la información se llegue a fugar. Yo, por estas razones, espero que sea la última intervención sin que tenga valor constitutivo de nada esta afirmación que acabo de hacer, sigo estando en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Todos así lo esperamos.
Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Bueno, yo quiero mencionar que en principio yo sí vengo de acuerdo con el proyecto del señor Ministro Fernando Franco y quiero manifestar cuáles son las razones por las cuales estoy de acuerdo con él. Desde luego creo que pudiera abundarse un poco más en los términos en que ya el Ministro Luis María Aguilar se había referido, pero creo que el sentido del proyecto para mí es

correcto. ¿Por qué razón? El artículo que se está combatiendo, lo que nos está diciendo es: “que corresponde a la Procuraduría General de la República velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia, en el ejercicio de esta atribución, la Procuraduría General deberá”. Y en el inciso c) dice: “Proporcionar información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando la solicite en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de las personas”. Yo creo que en ningún momento se está vedando con este artículo la posibilidad de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos lleve a cabo su función, en ningún momento se está poniendo en tela de duda.

Además, yo quiero recordar que tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos como la Procuraduría General de la República, tienen prácticamente su marco normativo constitucional en el mismo artículo, solamente están separadas por dos apartados, la Procuraduría está en el apartado “A” y la Comisión Nacional de Derechos Humanos está en el apartado “B”, entonces, los dos son órganos de rango constitucional, y en todo caso lo que se está estableciendo en estos dos apartados son las facultades y las atribuciones de cada una de ellas, que son totalmente diferentes, una encargada de perseguir los delitos, y la otra encargada de hacer respetar los derechos humanos.

Ahora, en el momento en que se determina dentro de esta ley que otorga facultades a la Procuraduría General de la República, ésta, podríamos decir restricción en el sentido de que siempre y cuando no se ponga en riesgo investigaciones en curso, o la seguridad de personas, se ha dicho que esto atentaría contra los derechos fundamentales, yo no veo porqué, al contrario, el hecho de que no se estableciera una restricción de esta naturaleza para la

información que solicitara la Comisión de Derechos Humanos, atentaría contra la Constitución. ¿Por qué razón? Porque el artículo 20 de la Constitución nos está determinando en todo caso como se deben llevar a cabo las averiguaciones previas, y de ahí desprendemos el principio de secrecía que se da en este tipo de procedimientos, y por otro lado también, desprendemos la obligación de que en un momento dado la Procuraduría General de la República en aras de que la investigación se lleve a cabo de manera adecuada y correcta, pues tiene que guardar cierto sigilo, de ahí proviene. Entonces, esto está constitucionalmente establecido, si nosotros vemos el artículo 20 de la Constitución, el artículo 20 en el apartado “B”, que se refiere a los derechos de toda persona imputada, la fracción VI nos está diciendo: “Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa, y que consten en el proceso. Y luego dice: el imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarle, asimismo, antes de su primera comparecencia ante el juez, podrá consultar dichos registros con la oportunidad debida para preparar la defensa; a partir de ese momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación”. ¿Qué quiere decir? Que hasta ese momento estuvieron en reserva, lo está estableciendo un precepto constitucional establecido de manera específica para efectos de averiguación previa, y entonces dice: salvo, entonces a partir de ese momento ya no se mantienen en reserva. ¿Qué quiere decir? Que antes sí lo estaba. Entonces, ¿qué es lo que está estableciendo el artículo que ahora se combate, salvo que se trate de una situación de esta naturaleza que ponga en peligro la averiguación previa, que constitucionalmente está estableciendo el derecho al sigilo y el derecho a la reserva.

Otra de las cosas es también que en el apartado “C” se dice De los Derechos de la Víctima o del Ofendido, fracción V, ¡Ah! pero

concluyo antes con la fracción VI, dice: “Salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley, cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación, y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa”. Esto yo creo que es importantísimo, y por otra parte el apartado “C”, la fracción V dice. De los Derechos de la Víctima o del Ofendido: “Al resguardo de su identidad y a otros datos personales en los siguientes casos cuando sean menores de edad, cuando se trate de delitos de violación, secuestro, delincuencia organizada, y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección salvaguardando en todo caso los derechos de defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas y ofendidos, testigos, y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso; los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de la obligación”. O sea, constitucionalmente se está estableciendo este derecho a la reserva, este derecho al sigilo en la averiguación previa.

Entonces, el hecho de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda solicitar información, no se le está negando en el artículo que se combate, el artículo dice: tiene la obligación de proporcionarle toda la información, siempre que no ponga en riesgo la investigación en curso o la seguridad de las personas y esto está constitucionalmente protegido por el artículo 20 constitucional para efectos de cómo se tiene que llevar a cabo la averiguación previa, no puede en un momento dado, no puede establecerse que si en el artículo 102 de la Constitución que de alguna manera se están estableciendo dos órganos de idéntica jerarquía constitucional decir que el Apartado B va a estar por encima del A, precisamente ¿Para qué? Pues para que pueda divulgarse cualquier información y se dé en la torre a una averiguación previa, pues yo creo que eso no sería factible; ahora es cierto que el artículo 6º de la Constitución en materia de derecho a la información efectivamente está referido a la

información que solicitan los particulares, no necesariamente a la información que de alguna manera se está pidiendo por una autoridad o por otra, en eso yo coincido plenamente; sin embargo, todavía no me la han encontrado, pero hay una tesis de este Pleno que en un ratito más se las leeré completamente, en la que se ha dicho que una vez que se solicita la información por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta no puede negarla al particular, entonces si el particular ya se la solicitó, estaría rompiendo con el sigilo que en un momento dado se está estableciendo por parte del propio artículo 20 constitucional; entonces yo creo que en un momento dado el proyecto del señor Ministro Fernando Franco es correcto, quizás si él aceptara enriquecerlo con esta otra postura que se establece a través del artículo 20 constitucional y que en un momento dado se establezca también el estatus que cada uno de los dos organismos estatales tienen dentro del propio artículo 102 constitucional, yo creo que el proyecto es correcto y yo estaría por la validez de este artículo que me parece además muy puesto en razón, gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que la señora Ministra desbordó el tema a discusión, es decir, estamos viendo por ahora si lo planteado es inoperante por tratarse de una cuestión estrictamente competencial o si el agravio planteado se refiere a la tutela y defensa de los derechos humanos, pero lo dividí porque se ha hablado de que si se acepta la primera postura que estamos frente a un planteamiento de violación a derechos humanos, habrá que hacer un test de razonabilidad para decidir si el precepto es o no constitucional; si decimos es una cuestión competencial pues es inoperante el agravio y hasta aquí nos quedamos, me refiero porque todos los demás señores Ministros simplemente han apuntado que hace falta el estudio posterior.

Pidió la palabra el señor Ministro Juan Silva, por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Voy a ser muy breve, ha sido precisamente en relación con las participaciones anteriores, para hacer algunas precisiones, insistencia en algunas precisiones, porque yo mantendría reserva de darles el mismo rango o entidad constitucional a los dos órganos, a la Procuraduría General de la República y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, yo creo que aquí sí hacer una manifestación de este orden, también va a generar algún tipo de sensibilidades y problemas, pero hablo de la entidad constitucional, el hecho de que la Comisión Nacional pueda solicitar información también es un mecanismo de control de la actuación de la Procuraduría General de la República, en relación con su actividad en tanto protege derechos fundamentales, al estarse en el desarrollo de una averiguación previa, pueden lastimarse derechos fundamentales, pueden venir quejas y pueden pedirse informes y aquí el problema de constitucionalidad, es precisamente la amplísima discrecionalidad que se tiene para ver si se da o no se da la información, dando un tratamiento de individual como de particular donde el artículo 6º pareciera que no le alcanza a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en este sentido, esto es puede decirse que esta amplia discrecionalidad perdón, en cierta manera viene a atrofiar las propias funciones de la Comisión, pido información en relación con esto, no te la doy porque tengo esta limitante, sí soy un órgano constitucional del Estado con esta entidad y este rango y me estás imponiendo cargas de otro orden que la Constitución no me impone, es una precisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo quisiera dar mi punto de vista sobre el planteamiento específico: sí estamos en presencia de la defensa de derechos humanos, para esto me importa destacar antes que nada que los derechos humanos no son exclusivamente

sustantivos, sino también instrumentales o adjetivos, está reconocido como derecho humano fundamental el debido proceso legal, está reconocido como derecho humano la existencia del recurso eficaz que comentábamos en la ocasión anterior, y yo advierto que la Constitución ha configurado un derecho humano del pueblo mexicano de tutela, de investigación ex-oficio o por medio de queja, de presentación de denuncias y de investigación a cargo de un órgano específico generado desde el Estado que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el aspecto funcional de la Comisión, creo que la Constitución en el artículo 102 nos genera un derecho de tutela a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y eso es lo que viene planteando el accionante en el primero de sus agravios, dice: “el accionante aduce que el precepto impugnado viola todas las garantías individuales previstas en el Título Primero y en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Federal, pues a su parecer tal situación atrofia su función, lo que trasgrede los derechos fundamentales de los gobernados e impide su protección constitucional.”

Es exagerado decir que la impide, pero sí la mengua o la disminuye. La idea para mí es muy clara: tenemos todo el pueblo de México un manto protector de tutela para la defensa de los derechos humanos y en la medida en que el Congreso Federal ha decidido recortar un poco este manto deja fuera de protección algunas actividades.

Yo no quiero hablar todavía de si el precepto es o no constitucional, para mí es inconstitucional pero luego diré por qué, me quedo por ahora aquí y creo señores Ministros que tenemos ampliamente discutidos y estamos en condición.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón señor Presidente yo no he dado respuesta a todas, como ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que teníamos absolutamente discutido, pero me equivoqué. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, pero había pedido la palabra antes el Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, no la pedí antes, pero como va a dar respuesta al final, sería una cosa muy breve si usted me permite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Me parece que de esta última intervención de usted, aunque discrepo de la calificación del precepto y de la última parte de la, esperemos también según dijo el Ministro Cossío, su última intervención, aunque lo dudo, aunque lo dudo, creo que se desprende un tema muy, muy interesante, se ha puesto en la mesa decir: esta tutela de la Comisión de Derechos Humanos es o no un derecho humano en sí mismo.

Se había alegado aquí que no se consideraba una garantía en sí misma, pero usted dice: “es un derecho, es un derecho a que esta tutela se lleve a cabo.” Si esto fuera así entonces de aquí tomamos la última parte de la exposición del Ministro Cossío. ¿Cómo vamos y contra qué vamos a confrontar las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación de derechos fundamentales? Es decir, como este derecho humano, démoslo por cierto nada más para cuestión argumentativa. Cómo este derecho humano protege todos los demás, ¿cuál va a ser el referente, le vamos a dar una

connotación diferente a los derechos fundamentales que establece la Constitución cuando quien los alega es un organismo defensor de derechos humanos porque se duele de que se le afecta su competencia, o como actué en una especie de “representación” (entre comillas) de los gobernados, de los titulares de los derechos fundamentales tendremos que analizar aunque quien lo alegue sea la Comisión los derechos fundamentales con las limitaciones y con la especificidad que si fuera un particular quien se está doliendo? No es un asunto menor, me parece que es un asunto de una gran complejidad y de una gran importancia y yo creo, no sé si vaya a ser el momento después de que escuchemos al Ministro Franco, pero a mí me parece que esto sí es muy importante porque de aquí se va a derivar cuál va a ser el tipo de análisis que realicemos. Obviamente no estamos hablando y al menos no fue la intención de ninguno de nosotros que la Comisión de Derechos Humanos tuviera derechos fundamentales o estuviera protegiendo sus propios derechos fundamentales, está protegiendo su ámbito competencial en razón de que a través de él se vulneran los derechos fundamentales que se ve impedido o complicado a defender; entonces, de tal suerte que creo que esto sí es algo sobre lo que deberíamos abundar, porque nos puede servir como un precedente muy interesante para saber, reitero, ¿vamos a analizar el 6°? o vamos a analizar el 6° a otra dimensión porque quien lo está solicitando es la Comisión de Derechos Humanos; y segundo, la Comisión de Derechos Humanos va a tener la posibilidad de ser una especie de suprapoder que de hecho pueda tener incursión en las atribuciones constitucionales de todos los otros órganos del estado, también me parece que es un tema importante y es en lo que estamos incidiendo, porque se ha dicho no vamos a comparar la Procuraduría a la Comisión de Derechos Humanos, tienen dos tipos de atribuciones; es cierto, pero también tienen atribuciones constitucionales. Creo que el tipo de análisis que podamos abordar nos puede ayudar para ocasiones posteriores. Yo sí estimo, en principio un poquito adelantando una

primera opinión, que sí podemos establecer quizás no lo caracterizaría propiamente como un derecho humano, pero sí, sí entiendo que las Comisiones de Derechos Humanos establecen, tienen una atribución de jerarquía muy específica en protección de los derechos fundamentales de todos los demás; y que consecuentemente, vulnerar sus atribuciones afecta a los derechos fundamentales que establece no sólo la Constitución sino los tratados internacionales, porque el 102 se refiere a todo el orden jurídico nacional, no solamente a la Constitución. De esto, creo que no se sigue que podamos hacer una norma absoluta de que consecuentemente la Comisión de Derechos Humanos no debe tener límites; el punto creo fino, es determinar si los límites que establecen o modalidades para ciertos derechos fundamentales la Constitución, se aplican sin más a las Comisiones de Derechos Humanos, o su tipo de actividad es de una jerarquía tan específica, que tenemos que hacer un análisis cualitativamente diferente. Esto a mí me parece que sí habría que hacerlo, no tengo claro todavía como lo vamos a construir, pero sí creo y en esto coincido con el Ministro Cossío, que no es lo mismo que alguien vaya a solicitar una información a que lo haga la Comisión de Derechos Humanos, es un tema diferente que creo que sí deberíamos de tratar de construir una argumentación que reitero, nos puede ser de una gran utilidad y de una gran utilidad para la gente, para saber hasta dónde y cuál es el papel que juega constitucionalmente la Comisión de Derechos Humanos. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Fernando Franco pidió la palabra don Sergio Aguirre.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por favor adelante señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Adelante don Sergio!

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Estamos hablando de un tema que tiene una película muy delgada para encontrar si se puede pasar del otro lado o hay que detenerse, garantía en sí misma de derechos humanos, bueno, si se entiende por garantía en sí misma de los derechos humanos, el que pueda ser una recomendación con fuerza moral, qué tanta fuerza moral, pues la que se pueda seguir de ocho mil quinientas treinta recomendaciones al año; pero en fin, fuerza moral tengo derecho a que se me cuiden mis derechos humanos a través de una recomendación con fuerza moral a una autoridad, venida como transgresora o violadora por un organismo constitucional autónomo que no vincula a nadie con sus recomendaciones, ¿esa es una garantía?, si me dicen que sí es una garantía, pues yo estoy de acuerdo que con esas limitaciones lo veamos como una garantía, que para mí es triste el remedio para empezar a hablar de garantías, cuando se tiene ese derecho, el derecho a que se pronuncien haciendo una recomendación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permite.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: De que pueden

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro, perdón.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, de que pueden pedir información a las autoridades, sí pueden pedir, el artículo 39, creo los potesta, a las Comisiones para pedir información a toda gama de autoridades, pero no toda la información, la protegida por la secrecía, desde luego que no la pueden conocer, máxime como nos hizo ver doña Margarita, existe

una secrecía reconocida constitucionalmente, yo no veo cómo se pueda superar esto.

Si esto es así, a mí me parece que no vale la pena hacer un monumental estudio para decir que esto es una garantía en sí misma cuando la garantía es tan chata que llega a recomendación, sin fuerza vinculativa para nadie y con una persuasión o no, dependiendo de la fuerza moral de la misma. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permite don Fernando.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cómo no señor Presidente, claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sostengo que es un derecho instrumental del pueblo mexicano la tutela que dispensa esta Comisión en los términos del artículo 102 de la Constitución que dice: “Inciso b).- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violen esos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.” Tiene pues una clara potestad de investigación, tiene una facultad de recomendación, pero tiene también una función de procuración, como es la de presentar quejas y denuncias ante autoridad. Ese es el derecho que nos dispensa la Constitución.

Ahora, cómo se ejerce en debida forma. Eso lo veremos en el otro aspecto. Por favor don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Señoras y señores Ministros, he escuchado con enorme atención todos los planteamientos y me quedo muy tranquilo porque la pedacería del proyecto me ha llevado a serias conclusiones, la pedacería que se ha hecho aquí.

En primer lugar que probablemente tendríamos cinco o seis proyectos con visión argumentativa diferente, si así se hubiera presentado por cada uno de los que han hablado. Creo que, y no me voy a referir puntualmente personalizando las intervenciones quiero decir por qué he llegado a la conclusión de que sostendré el punto de vista, y por supuesto que respetaré la decisión que tome este Pleno en cuanto a cómo debe argumentarse y eventualmente resolverse el asunto.

Curiosamente todos han incorporado el problema competencial, y a mí me parece que aquí la cuestión está precisamente en algunas de las consideraciones que se han hecho, y voy a partir de la intervención final del Ministro Zaldívar.

Estamos hablando de órganos del Estado, a mí me parece que no podemos hablar en este caso de si uno es superior al otro o no, tenemos que ver cuáles son sus competencias constitucionales y cuál es su objetivo. Consecuentemente, como lo señalaba la Ministra Luna Ramos en este caso concretamente, los dos órganos curiosamente están en el mismo artículo, y hay razones para ello, no fue simplemente ponerlos así.

Me parece que entonces el problema está en qué facultades tiene un órgano y qué facultades tiene el otro, y hasta dónde pueden

imponerse limitaciones entre los órganos del Estado. Esto me lleva a ponderar lo que aquí se ha señalado; los test de constitucionalidad que hemos formado en el Pleno para garantizar los derechos fundamentales de los individuos, no pueden ser idénticos, en mi opinión, a cuando estamos haciendo un test de razonabilidad constitucional en relación a competencias de órganos del Estado, porque entonces estaríamos distorsionando la propia naturaleza de quien estamos hablando.

Ahora, si lo vemos, efectivamente yo difiero un poco en algunos argumentos de que la función de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no es trascendental, por supuesto que es trascendental en protección de los derechos humanos y fundamentales, como lo es también lo que tiene a su cargo la Procuraduría y el Procurador y el Ministerio Público, y entonces a mí me llevaría a reflexionar, desafortunadamente no lo hice en el proyecto porque ha surgido a la luz de este interesante debate. ¿Qué debe prevalecer la especialidad frente a la generalidad? La Comisión de Derechos Humanos tiene a su cargo la protección de los derechos humanos, los derechos fundamentales de manera general, la Procuraduría los tiene en ciertos aspectos específicos, como lo ha señalado la Ministra Luna Ramos ya, los leyó, en esta materia específicamente hay ciertas previsiones constitucionales; consecuentemente, me parece que tendríamos que abordar esto. Se ha mencionado por unos que no debe introducirse el aspecto del análisis del 6º constitucional, otros han sostenido que sí, yo me inclino a pensar que sí, así está en el proyecto, porque también esto tendría que llevarnos a discutir cómo entendemos e interpretamos la fracción I del 6º constitucional, ¿es una previsión exclusivamente respecto de los individuos frente al poder público? O es una condición general que estableció el Constituyente diciendo: la información que tienen los órganos del estado en principio es pública, ¡ah! pero la pueden reservar los legisladores cuando haya un motivo fundado para esto,

el interés general. Consecuentemente, yo considero que más allá de lo que resuelva este Pleno, sí estamos en presencia de una cuestión competencial, independientemente del resto de los argumentos que se han dado. La Procuraduría General de la República, conforme a las funciones constitucionales que tiene asignadas en la ley, si ven la fracción V que es la que estamos viendo en su inciso respectivo, señala: “Corresponde a la Procuraduría General de la República velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia”. Consecuentemente tenemos aquí, salvo que la consideración del Pleno, o sea que la Procuraduría no vela por esas garantías y por esos derechos fundamentales, entonces estamos en una situación de igualdad entre dos órganos que eventualmente tienen una facultad que es de la misma naturaleza, tendríamos que distinguir, insisto, esto sería motivo de discusión si fuese el caso, si esta función que tiene la Procuraduría, cede frente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o no cede frente a ella. Consecuentemente yo, con todas las argumentaciones que se han vertido, que fortalecen sin duda toda esta discusión, seguiré pensando que en principio estamos en presencia de una distribución de competencias que tiene al alcance en su derecho de configuración legislativa el legislador. Conste señor Presidente que yo soy el único que no me he pronunciado todavía sobre la validez o la invalidez del precepto, independientemente que mi proyecto está así, pero es que introdujeron en esta discusión una serie de elementos, ustedes pueden sacar sus conclusiones pero yo no me he pronunciado. Concluyo señalando que me parece que sería muy importante que pudiéramos darle salida a este asunto hoy mismo, parece que hay una propuesta pendiente de resolver y me estoy pronunciando señor Presidente, me parece que sería importante hacer un esfuerzo para que este Pleno de una vez se pronuncie sobre estos trascendentes temas, creo que está dada la base necesaria para que nos pronunciemos sobre los aspectos

fundamentales y llegar a una decisión que oriente, porque me parece que es muy importante que esto no se posponga. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ha pedido la palabra el señor Ministro Luis María Aguilar, pero quiero hacer notar que don Fernando Franco González Salas fue muy paciente, esperó a que todos habláramos para poder dar una respuesta colectiva, y mucho me temo de que si es para abundar en el tema, daría lugar a, si no es de gran trascendencia señor Ministro, yo pediría que se tenga por agotada la discusión del tema.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí señor Presidente, según mi ego, todo lo que yo digo es de gran trascendencia, pero atendiendo a las razones de la economía procesal, estoy de acuerdo en continuar adelante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Sergio Salvador Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estaba hablándole a nuestro colaborador.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, tenemos entonces una moción de aplazamiento por la conectividad de este asunto con otro del señor Ministro Gudiño Pelayo, cuando se tocó este tema hubo muchos levantamientos de mano para oponerse y ahora lo hace la señora Ministra Sánchez Cordero, ¡ojalá! fuera para declinar, no sé, la escuchamos Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Bueno, es que si se va construyendo este asunto serviría, por supuesto, como un importante precedente para el tema que yo tengo, entonces en ese caso, por supuesto que sí declino, en tanto que esta construcción va a servir para dos asunto, no uno, dos asuntos que tenemos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero don Sergio Valls sí dejó la moción en todo lo alto, verdad, de que se aplace.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo preguntaría muy brevemente ¿Quiénes están en contra de la moción? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

¿Quiere que nos expresemos diez Ministros o la ponemos a votación?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Dada la mayoría relativa.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: A nombre de los diez es suficiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Sergio.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Dada la manifestación, yo retiro la moción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro, creo que esto nos obvia este trámite.

Ahora bien, tenemos la pregunta crucial que nos puede llevar a declarar inoperante el agravio o a declarar que se refiere a derechos humanos y obligarnos a la decisión de fondo.

Sí don Arturo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente, hasta donde entiendo, más que una cuestión de declarar inoperante lo que se está discutiendo es cuál es la cuestión argumentativa, nos parece que a todos, al menos así entendí, si creemos que se debe entrar al asunto.

El punto es si se le entra como lo hace el proyecto a través de competencia, o si se hace el enlace a través a de derechos, o si se logra esta combinación, según yo lo entendí que hablábamos al final, de la competencia viene a cuento en atención de los derechos y tenemos que analizar cómo juegan los derechos a la luz de la competencia específica de las Comisiones.

Yo creo que en este caso en particular, no creo que hubiera nadie al menos así, yo entendí que se haya producido por inoperancia. Yo decía que en caso de que despojáramos de referente los derechos caeríamos en la inoperancia, pero creo que no era el sentido, según después se aclaró. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo redacté la consulta en esos términos, ¿El planteamiento del accionante se refiere a derechos humanos o es exclusivamente un tema de competencia entre órganos del Estado? ¿Estarían de acuerdo en que así votemos? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Por favor señor secretario tome votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: El planteamiento del accionante, si se refiere a derechos humanos, vamos a ver si tiene razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es otra cosa.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es un problema competencial, bueno, yo diría, ya no me expresé por lo de la competencia y no sé si fuera el momento, señor, posiblemente ya nada más decir que la mayoría externó que era un problema de competencia aunque en realidad se está refiriendo a una situación en la que dice que anula sus garantías constitucionales pero está involucrando derechos humanos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está dudoso el voto, señora Ministra, o sea ¿Es un problema de competencia que involucra derechos humanos?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pues sí, porque de alguna manera lo que está diciendo es que anula una de las garantías constitucionales que prevé el 102 apartado B) para su defensa, la labor sustantiva, o sea que anula la labor sustantiva de la defensa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La pregunta es ¿Si el planteamiento del accionante se refiere a derechos humanos o es un tema exclusivamente de competencia?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo creo que involucra las dos cosas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero el exclusivamente es lo que hace la diferencia ¿no? De competencia estructural de dos órganos del Estado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pues ya no es exclusivamente de competencia entonces.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Que es lo mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sí es exclusivamente o no?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, no lo es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porque esto es lo que nos lleva a decidir.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Puede quedarse así y al final del día, que la suma va a salir.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con todo respeto y nada más para saber también cómo voy a responder si la pregunta es ¿El planteamiento del accionante? Por supuesto que involucra, él lo involucró; es decir, creo que éste es un punto importante a dilucidar; es decir, yo diría: si el asunto es un problema de competencia, yo sostendría la misma posición que la Ministra Luna Ramos, esencialmente un problema de competencia involucra a los derechos humanos o es un problema de derechos humanos y consecuentemente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Involucra una cuestión de competencia.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pues podría ser.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si esto les parece más claro, podemos repetir. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Y por qué no lo preguntamos así: ¿el estudio de fondo del asunto debe ser exclusivamente a la luz de un problema competencial o a la luz de un problema de derechos fundamentales?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Adicionalmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Así les parece bien?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El proyecto está hecho estrictamente a la luz de un problema competencial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De un problema competencial. Por eso, “bandera blanca” para don Jesús Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto o contra el proyecto en ese tema.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pues es lo mismo, a favor o en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cómo prefieren que se vote? El ponente creo que nos dio una buena perspectiva: ¿es un problema de competencia entre dos órganos del Estado que involucra derechos humanos o al revés: es un problema de derechos humanos que se produce a partir de una situación de atribuciones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: ¡Perdón! Presidente, con todo respeto, esta última posibilidad de todas maneras le tendríamos que entrar, me gusta más como la planteó el Ministro Cossío: ¿es un problema exclusivamente competencial o es un problema que incide en derechos fundamentales, por qué? Porque si fuera meramente competencial, no me refiero a la construcción argumentativa porque se puede llegar por los dos lados; es decir, el punto es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ya entendí señor Ministro y así lo había yo planteado, al menos eso.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo así lo entendí también, pero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces el planteamiento del accionante ¿es un problema de derechos humanos o es un problema de competencia?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Exclusivamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así lo dije.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, así lo dijo usted señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero entonces, así venía la votación.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí así venía Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No están de acuerdo ¿cómo quieren votar señora Ministra Luna Ramos, cómo quedaría clara para usted la consulta?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo que pasa es que aquí ya lo que se está discutiendo es ¿cuál va a ser la estructura que se le va a dar al proyecto?, pero yo creo que aquí nada más tenemos que ir directamente a los conceptos de violación, salvamos el problema de legitimación; entonces ahorita lo que estamos analizando es: sí hay violación a garantías constitucionales y por tanto estamos entrando. Ahora, lo que dicen es: garantías individuales que involucran derechos humanos para saber si ¿se la declaramos o no inoperante? o simplemente porque se está impugnando la consecuencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya corrigió el señor Ministro, no hablemos ni de inoperancia ni de cuál es la competencia. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Me parece señor Presidente que para eliminar cualquier sombra de duda en esto y el ponente estará en la mejor disposición si es el deseo del Pleno, de engrosarlo conforme a: que se vote a favor o en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es más sencillo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sin argumentaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero solamente en el tratamiento porque no hemos decidido si el precepto es o no

violatorio de la Constitución. Por favor secretario, a favor o en contra del proyecto y entendemos lo mismo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo me aparto del tratamiento que se da al tema en el proyecto en cuanto a que alude básicamente a competencia y no refiere violaciones indirectas a derechos humanos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual que el Ministro Aguirre.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy a favor del proyecto con algunas adiciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto con algunas adiciones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra de la argumentación del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En contra del tratamiento del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor de que, bueno, en contra del proyecto y a favor de que se trata de derechos humanos y no exclusivamente de competencia. En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo estoy con el sentido, pero no con las consideraciones.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el voto del Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En los mismos términos del señor Ministro Aguirre Anguiano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos en contra de las consideraciones y del tratamiento que se desarrolla en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El voto del señor Ministro Valls yo no lo entendí muy bien, porque dijo “a favor”.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el sentido, pero no con las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces ¿cómo está tomando ese voto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Lo estoy tomando con la mayoría.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿En contra del proyecto? Está bien esto señor Ministro Valls, por claridad.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, dicen que para que haya guisado de liebre, lo primero que tiene que haber es la liebre, ya la tenemos, la liebre es el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, fracción V, inciso c), dice: “Artículo 5°. Corresponde a la Procuraduría General de la República. V, inciso c) Proporcionar información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando la solicite en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas”. La constitucionalidad de esta norma es la que pongo ahora a la discusión del Pleno, ya la señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo ya me pronuncié.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se pronunció por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo también.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿También?, por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo también.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también Presidente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Ya nos pronunciamos todos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, yo no me he pronunciado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Usted también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Soy la única.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo voy por la inconstitucionalidad. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, yo como dice la Ministra Luna, las disposiciones que ella nos leyó de la Constitución me parecen muy importantes y determinantes para la decisión, pero yo insisto, en que de este tema no se puede sacar al artículo 6° de la Constitución, porque a diferencia yo no estoy de acuerdo en que la interpretación del artículo 6° constitucional, especialmente en su fracción I, sea confrontada sólo entre el derecho de los particulares, es más, según entiendo yo, lo que señala el artículo 6° constitucional en esta parte no se refiere o no tiene como propósito señalar quiénes pueden pedir la información, sino cuál es la información que la autoridad tiene que dar a quien la solicite, cuál es la información y cómo debe darse la información a quien la solicite.

De esta manera yo no vería una limitación al 6° constitucional oponible sólo a los particulares, sino a la obligación de la autoridad para dar la información a quien se la solicite.

Y por eso dentro del estudio, yo quisiera o haré voto concurrente en su momento, involucrar también el estudio del artículo 6° y desde luego integrado a la interpretación del artículo 20 constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo voy a reiterar los argumentos para manifestarme en contra.

Yo creo que si está en el capítulo de derechos fundamentales y la estructura del precepto es en las relaciones entre privados o particulares y los órganos del Estado, el artículo 6° opera, insisto, respecto de los servidores públicos, en relación con los particulares, insisto, no entre órganos del Estado. Por esa razón, yo creo que el artículo 6° aquí no tiene importancia.

En segundo lugar, yo no veo tan matador como se dijo el argumento del artículo 20, apartado B; lo que dice la fracción VI es lo siguiente: “B. De los derechos de toda persona imputada. VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso”, aquí estamos hablando de proceso, no de averiguación, si lo quisiéramos ver en todo caso es la relación del particular con el expediente en averiguación y en proceso, no tiene nada esto que ver con la relación entre órganos del Estado. “El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo”, aquí es otra vez el particular y su defensor en relación con el expediente, no se introduce aquí la relación del Estado. “Asimismo, antes de su primera comparecencia ante el juez, podrá consultar dichos registros con la oportunidad debida para preparar la defensa”, otra vez es la posibilidad de que este imputado consulte para armar una defensa. Aquí es donde se puso énfasis en la intervención, “A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación”, en reserva frente a quién, esto quiere decir que ningún órgano del Estado puede ver una averiguación; si hay un juicio de amparo es tan determinante esta fracción VI del apartado B, del 20, que tampoco la autoridad judicial podría conocer de la averiguación previa porque se dice que está en reserva, o tiene un estatus particular el juicio de amparo frente a cualquier otro procedimiento, incluidos lo que ya determinamos son: de defensa de los derechos fundamentales como el juicio de amparo.

Creo que la condición de la reserva o no reserva otra vez está en una situación que no puede afectar las funciones de los órganos del Estado, cuando se decía ¿quién está arriba: la Procuraduría o la Comisión Nacional? Yo creo que es una pregunta absolutamente ociosa, están en una diferencia funcional y es lo único que determina su condición, ni una tiene competencia de mando sobre otras de revocación de responsabilidad ni la otra sobre una, simplemente tienen funciones distintas y modos de actuación distinta.

En el Apartado C se dice que los derechos de las víctimas o del ofendido son: a tener un resguardo de identidad de otros datos personales en los siguientes casos: menores de edad, delitos de violación, secuestro, delincuencia organizada, a juicio del juzgador que sea necesario para su protección. ¿Qué estos requisitos no operan respecto de la Comisión Nacional una vez que la información fue recibida? Y el otro hecho, si la Comisión Nacional está obligada, como decía la Ministra Luna Ramos, en este precepto a dar toda la información a los particulares. Pues preguntémonos sobre la constitucionalidad de ese precepto porque a lo mejor ese precepto es el que está violando al 6º, porque ahí sí hubo una información de particulares que recibió la Comisión Nacional de la Procuraduría General para poder llevar a cabo la averiguación o la determinación de responsabilidades está indebidamente analizada, pero creo que no puede surgir la inconstitucionalidad del artículo 5 de la Ley de la Procuraduría porque la Comisión esté obligada a entregar información, ahí sí en una relación de un privado contra el órgano del Estado preguntémonos sobre la constitucionalidad de la norma. Yo francamente entiendo que éstas son garantías que otra vez operan en la relación entre el procesado, el imputado, su defensor, etcétera, frente al órgano que tiene en su cargo la averiguación previa, pero no veo cómo de ahí salta para impedir la función de

otro órgano del Estado, se llame Comisión Nacional de Derechos Humanos o juez de distrito en un proceso penal, porque si no, la reserva sería tal que nadie, nunca podría haber esa averiguación ni siquiera en los casos donde se señalara ésta como un acto reclamado en cualquier condición de amparo.

De verdad yo no veo que éste sea un argumento, entiendo que es muy relevante, pero no veo ni porqué tengamos que traer al 6º para determinar la información ni tengamos que ir al 20, lo que no encuentro es en el test que se quería decir: ¿cuál es el fin constitucionalmente válido para establecer sin disposición expresa en las relaciones entre los órganos del Estado la restricción que se impone a la Comisión Nacional para recibir información? o lo que es peor, la facultad que se le otorga a la Procuraduría General de la República para ella determinar si ante sí misma qué información tendría en este mismo caso.

Yo por estas razones sigo estando en contra del proyecto y por la inconstitucionalidad de esta fracción del artículo 5º. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Breve y trataré de explicarme. Rechazo el argumento topográfico como está dentro de los asuntos que ven garantías individuales, esto no puede referirse o ser vinculatorio para las autoridades, no, yo por el contrario, en el 6º veo un principio, párrafo primero del 6º, parte final. “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información la Federación, los Estados, el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias se regirán por los

siguientes principios y Bases. ¿Quiénes? todos, toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública ¿para quién? ¿Para los particulares solamente? Porque está topográficamente en el artículo 6, no, yo creo que es para todos, si acaso habrá que ver pertinencia en las solicitudes, no lo sé, en tanto cuanto se trata de autoridades con autoridades, la presunción de que los particulares siempre tienen el derecho y así habrá que resolver, quien sabe si rija para las autoridades pero aquí no distingue; pero sin embargo lo que sigue es importante: y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, referencia cito a la Ley Orgánica, inciso, no me acuerdo cuál, c), creo, por razones de interés, en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Me voy ahora al artículo 20; hay varias normas restrictivas. “Fracción IX. Inciso a). Cualquier prueba obtenida con violación a derechos fundamentales será nula. Fracción III. Inciso c). Tratándose de delincuencia organizada la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. Fracción VI. In fine. A partir de ese momento, no podrán”, anteriormente, “no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación”. El éxito de la investigación desde luego no es derecho del procesado ni del indiciado ni de cualquiera de las características que pueda tener aquél que está siendo parte de una indagatoria. “Y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa”, o sea, tiene un candado, no siempre van a permanecer en reserva, si te afectan derechos de defensa tienes que abrir. Todo esto lo conecto con el artículo 5° que discutimos, y para mí tiene un respunte lógico que siguiendo la terminología aceptada en el

español, según entiendo de la palabra test o prueba, se conecta con el artículo 5º: “Corresponde a la Procuraduría General de la República. Fracción V. Inciso c). Velar por el respeto a las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En ejercicio de esta atribución la Procuraduría General de la República deberá: Inciso c). Proporcionar información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando la solicite en el ejercicio de sus funciones siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o seguridad de las personas”. Finalmente, “se abriga y se ampara en la secrecía”, que yo creo que es el punto clave de la parte considerativa que debe de tener esta sentencia, pues ya veremos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aprovecho que nadie ha pedido la voz para tener una intervención. Voy a hacer un ejercicio, ya nos leyó don Sergio Aguirre el artículo 5º, lo leeré pero donde dice Procuraduría General voy a poner Comisión Nacional de Derechos Humanos. “Corresponde a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Fracción V. Inciso c). Proporcionar información a la Procuraduría General de la República cuando la solicite en ejercicio de sus funciones siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas”. Es lo mismito, pero se me va a decir: el 20 dice: “que las averiguaciones previas están sujetas al principio de secrecía”, y yo digo: qué norma establece que las actuaciones de las Comisiones de Derechos Humanos no estén sujetas al principio de secrecía”, si es una investigación.

Hemos dicho: “en ejercicio al derecho de acceso a la información, tanto la Procuraduría como la Comisión Nacional de Derechos Humanos tienen obligación de proporcionarle a particulares la información que soliciten”. ¿Esto es cierto? Sí, con una sola condición: que no la hayan clasificado como reservada y ¡hombre! yo creo que la Procuraduría, cuando Juan Pérez le pide

documentos, datos que tienen una averiguación previa le dice: te doy éstos y los otros no porque los sujeté a una reserva de tantos años. Se nos dice: es que ya la Corte resolvió: “que cuando un particular le pide a la Comisión Nacional de Derechos Humanos documentos, se los tiene que dar”, sí, en los términos de la Ley de Acceso a la Información y la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene el deber de clasificar la información, y hacer reserva de aquella que resulte inconveniente. ¿Qué pasa si la documentación que está en poder del Ministerio Público es indispensable para que pueda haber un pronunciamiento sobre violación o no a derechos humanos? Pues yo no veo inconveniente en que entre órganos de Estado sean coparticipes de información, inclusive secreta.

El principio de secrecía en derecho bancario, en propiedad industrial, donde hay secretos protegidos por la ley, cede siempre en determinadas circunstancias; la más conocida es: cuando un juez pide la información, hay que dársela por secreta que sea. Con todas las reservas del caso, y se puede alertar al juez, aquí contiene datos que ponen en riesgo a personas, y la vas a usar bajo tu más estricta responsabilidad.

Pero sacar del artículo 20 constitucional, la consecuencia de que la Procuraduría General de la República es dueña absoluta de el secreto que encierran las averiguaciones previas, y de que la comunicación e información entre autoridades está sujeta al derecho de acceso a la información, me parece terrible, me parece terrible porque si esto es así, en los informes justificados que piden los jueces federales, le van a decir: ésta es documentación reservada, no te la puedo dar, no te rindo el informe completo porque mira voy a poner en riesgo el éxito de la averiguación.

Y qué pasa cuando una averiguación previa completita se pone a disposición de un juez federal en amparo, pues que ahí sí tienen mucho más libre acceso las partes, mucho más libre acceso que ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, porque hay partes formales dentro del juicio que tienen derecho a saber el contenido de las pruebas que obran en autos.

¿Pueden pedir copia de esta información? Sí pueden, y se les da prestando aquellos datos que no deben proporcionarse, y si hay documentación que el propio juez de distrito califique como reservada, podrá decir: esto no te lo entrego aunque lo conozcas, aunque lo estés viendo, no te lo entrego porque se trata de documentación reservada.

Entonces, si el derecho de secrecía debe ceder en determinadas circunstancias, de verdad no puedo compartir la idea de que aquí cobra aplicación el 6° constitucional, es una comunicación entre dos órganos de Estado, entre órganos de Estado se deben comunicar todos los documentos que existen, aun los más secretos, los más reservados, bajo las explicaciones que se quieran dar, de lo contrario se atrofia la función esencial del juez, del Ministerio Público o de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por eso yo veo que esa restricción, que deja a discreción de los agentes del Ministerio Público o de la Procuraduría decidir cuando la documentación pone en riesgo las investigaciones en curso, o cuando la documentación pone en riesgo la seguridad de personas, es inconveniente para las funciones que realiza la Comisión Nacional de Derechos Humanos; y al ser inconveniente, creo que no cumple el principio de racionalidad constitucional.

El problema, repito, es que queramos someter el requerimiento de informes entre órganos de Estado a los procedimientos, condiciones

y restricciones del derecho a la información que se da para particulares. Tarjeta blanca para don Sergio Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, no sé qué tan blanca, la verdad de las cosas es que sí me convence la argumentación del Ministro Ortiz Mayagoitia en cuanto a que probablemente no sea conveniente hacer derivaciones del artículo 6º, pero finalmente quiero decir las autoridades están obligadas a rendir informe porque hay norma expresa en materia de amparo, ¡jojo! con esto: Ley de Información Pública ¿qué nos dice? todos los procedimientos son reservados, todos los procedimientos son reservados, no nos amparemos en esta ley, pero se dice por el contrario, que todas las autoridades tienen la obligación de darse entre sí la información que se soliciten, por un principio de colaboración o algo así creí escuchar. Yo digo, pues denme el fundamento y me quedo callado, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay mandato expreso a solicitud de juez y hay la posibilidad siempre, por ejemplo se acude a Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cede pues el secreto, levantó tarjeta blanca el señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, yo tampoco estoy de acuerdo con esta afirmación, se pone el ejemplo del juez de distrito, bueno ¿Cuál sería el acto reclamado? La averiguación, hay tesis reiterada de que contra los actos de la averiguación que no afectan un derecho fundamental no procede el amparo, ¿Qué va a decir? Si el juez pregunta o pide informe, pero esta persona está detenida, pues tendrá que decirle sí o no y ya justificará en su informe, pero si un juez pregunta si hay una averiguación contra alguien pues yo creo que ahí sí puede contestarle la Procuraduría que no puede proporcionar esa información, yo no veo cómo se pueda conectar esto con el amparo, pero el ejemplo que usted pone, sí me llama

mucho la atención porque si la Procuraduría pidiera informes a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el secreto bancario, tendría que decirle que no y tendría que decirle a Hacienda que no, por eso yo tomando en cuenta todo esto no es cierto que toda la información que maneja un órgano tenga que estar necesariamente a disposición de todo el que la pida, por ser un órgano del Estado, yo creo que eso no es así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡No! Perdón, no quise significar eso, vaya hay condiciones y hay situaciones, pero ahora ha habido muchas tarjetas para que nos vayamos al receso, entonces las atendemos y regresamos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HRS.)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión, pero quienes habían pedido la palabra se me desaparecieron. ¿Alguien de los presentes podría?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo me estoy esperando Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Juan.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Nada más para llenar este espacio. No, simplemente también para reiterar lo que ya se ha dicho, pero prácticamente comparto lo que usted ha señalado y lo mismo en relación con lo expuesto por el señor Ministro Cossío, yo nada más destacaría: cuando la información la está pidiendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo está solicitando un órgano constitucional del Estado mexicano y eso parece que es

cosa menor, pero de ninguna manera lo es y se traslada absolutamente todas las caracterizaciones de la información solicitada, se trasladan las secrecías, se traslada la reserva, la confidencialidad, en tanto es un órgano el Estado mexicano, no están entre particulares, están entre órganos constitucionalmente asignados en sus atribuciones por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Muy brevemente y con todo respeto, a mí me parece que los ejemplos que se dieron no son equiparables, no estimo que haya un derecho o una atribución entre órganos del Estado del cual se pueda desprender que tienen que compartir absolutamente toda la información, esto me parecería que prácticamente vendría a vulnerar las atribuciones de cada órgano del Estado, hay colaboración entre órganos del Estado, pero de aquí no se desprende ni un derecho a la secrecía, pero tampoco un derecho a que se tienen que plantear todas las posiciones.

¿La Procuraduría General de la República tiene que otorgar información que le solicite cualquier órgano del Estado? ¿La Secretaría de la Defensa Nacional tiene la obligación de otorgar cualquier información que tenga que ver con seguridad nacional a cualquier órgano del Estado? A mí me parece que no y creo que el ejemplo del amparo no viene a cuento porque ahí es un proceso de defensa, de protección de los derechos fundamentales específicamente regulado por la Constitución, en donde los jueces tienen esta atribución de solicitar la información.

Aquí me parece que los casos no, los ejemplos que se citan no son equiparables y hay que tener en cuenta otra cuestión: cuando se

establece esta posibilidad excepcional de que no se entregue información se está protegiendo también a otros particulares, en las averiguaciones hay información que tiene que ver con otros particulares que se podría poner en riesgo su seguridad, y esto es lo que está tratando de salvaguardar el precepto.

Otro problema es si se hace mala utilización de este precepto, yo creo que ese no sería un problema de control abstracto, a mí me parece que sí hay una finalidad constitucionalmente válida: la defensa de las investigaciones y la seguridad de las personas y que la medida es proporcional y es la que menos afecta el derecho fundamental que trata de proteger la Comisión de Derechos Humanos.

Obviamente que este derecho a no otorgar información pues debe de ser debidamente construido en lo individual, pero de aquí no se deriva, reitero, la inconstitucionalidad del precepto y yo creo que sí vienen a cuento los numerales constitucionales que se han citado, sí vienen a cuento porque precisamente nos tienen que servir como referente para resolver el problema.

Yo no participo de un argumento que diga: como la Comisión de Derechos Humanos es un órgano del Estado puede solicitar todo lo que desee a cualquier autoridad, porque entonces podría hacer lo mismo cualquier tipo de autoridad; y entonces, reitero lo que dije al principio, me parece que estaríamos en un esquema no sólo de dificultad de construir las funciones de gobierno sino incluso de poner en riesgo estas mismas atribuciones, la separación entre las atribuciones de órganos del Estado tiene una racionalidad y la racionalidad es que a cada quién le toca lo que la Constitución le compete, no hay hasta donde sé ninguna Constitución, ninguna ley en derecho comparado que establezca que toda la información de las averiguaciones previas de las investigaciones de los órganos

procuradores de justicia se tienen que entregar, me parece que no es el caso, cuando hay muchas de las excepciones secreto bancario que se citó aquí, o de secreto de otro tipo, a veces la ley establece que tiene que ser el juez, a veces ha establecido que no, que tiene que ser un órgano administrativo; pero aquí me parece que para que se pudiera desprender una atribución ilimitada de la Comisión de Derechos Humanos a conocer absolutamente todo el caudal probatorio, documental de investigaciones en curso que tenga la Procuraduría, tendría que haber norma expresa que en el caso no lo hay. Por eso a mí me parece reitero, que este precepto es proporcional, resiste un test de constitucionalidad y que no creo que el simple hecho de establecer que es un órgano del Estado el que lo solicita, podríamos simplemente declarar la inconstitucionalidad. Sí estimo, pero quizás ya no haya oportunidad, sí estimo que debiéramos haber bordado hasta dónde llega este derecho, esta atribución cuando es un órgano del Estado el que pide la información, coincido con lo que se ha dicho, que no es un simple traslape de los derechos fundamentales, sobre todo tratándose de la Comisión, pero si esta argumentación, si este tejido fijo no se puede hacer, de aquí no me parecería irnos al extremo de simplemente decir: es inconstitucional, porque estaríamos creando al margen del sistema que la Constitución le está dotando a estos Tribunales, pues prácticamente de un suprapoder ilimitado en sus atribuciones y que pone en riesgo, no sólo la seguridad nacional podría poner en riesgo, no sólo la seguridad de las personas, sino la efectividad y eficiencia de otros órganos del Estado que tienen atribuciones. Debemos tener en cuenta, que la regla general es que entregue la información, la excepción es cuando se afecta las investigaciones en curso o la seguridad de las personas. Me parecen estos dos elementos, sensatos, adecuados, hasta de sentido común; otro problema es si de estos conceptos que no dejan de ser de apreciación subjetiva y discrecionalidad se convierta en una apreciación arbitraria por parte de los titulares del Ministerio

Público, pero ese sería un problema distinto. Por ello, yo reitero mi postura de compartir el sentido del proyecto y la validez de la norma impugnada. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Bueno, yo ya me había manifestado en relación a con que estoy de acuerdo con la constitucionalidad del artículo, nada más quería reforzar el argumento. Hay una tesis de la Primera Sala que dice: **“AVERIGUACIÓN PREVIA. EL ACCESO A SUS ACTUACIONES POR LAS PARTES LEGITIMADAS PARA ELLO, NO IMPLICA EL DERECHO A QUE SE LES EXPIDA COPIAS”**. ¿Qué quiere esto decir, ni siquiera las partes involucradas están teniendo acceso a una información a través de la entrega material de copias y de la misma tesis yo colijo que el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales está determinando: “al expediente de averiguación previa únicamente tendrá acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido, o su representante legal; la averiguación previa, así como todos los documentos independientemente de su contenido, naturaleza y los objetos o registro de voz o imagen que estén relacionados son estrictamente reservados”. Bueno, eso nos dice el Código Federal de Procedimientos Penales y la tesis de la Primera Sala que ni siquiera al interesado le pueden otorgar copia; entonces, qué es lo que sucede, estamos en una averiguación previa, en la que evidentemente hay alguien que está siendo presuntamente indiciado, por qué, porque se le imputa que probablemente haya cometido algún delito, para qué, para efectos de determinar si llega a ser o no necesaria la consignación ante un juez; en ese procedimiento, tenemos al inculpado, a los que pueden ser sus coautores junto con él de la comisión del posible delito y tenemos a la víctima. La idea de la secrecía de la averiguación previa a que se refiere el artículo 20, como bien lo decía el Ministro Zaldívar hace

ratito, es para proteger tanto a la víctima como en un momento dado los cauces de la averiguación ¿por qué razón? porque a lo mejor en ese momento tenemos a una o dos personas que hayan cometido el delito, pero tenemos todavía en sospecha la posibilidad de otras. Entonces, por esa razón se establece que exista una secrecía respecto de este procedimiento para no entorpecer precisamente estas investigaciones, pero pudiera ser que el inculpado vaya a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y diga: están violando mis derechos humanos, me torturaron, me hicieron, están violando mis derechos humanos, yo necesito que pidas información de la averiguación previa para que te cerciores de que efectivamente hay violación a derechos humanos, y por tanto te pido que pidas éstas y éstas y éstas actuaciones.

Si nosotros permitimos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tenga acceso a la información que quiera, sin discriminación alguna, sin que exista la posibilidad de que la Procuraduría General de la República pueda determinar: ésta no se la puedo informar, ¿por qué? porque pone en riesgo la averiguación. Entonces, estamos en realidad permitiendo que esa investigación que se está llevando a cabo, realmente se ponga en riesgo ¿por qué razón? porque de alguna manera se determina que en el momento en que esa información llega a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, forma parte del expediente, expediente al que tiene acceso quien haya promovido la queja en un momento dado. Entonces, ya se tiene acceso a esto.

Ahora se ha dicho por alguno de los señores Ministros: ¡Ah! no, es que también la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el momento que reciba la información puede establecer cierta secrecía y no otorgársela, pues hay una tesis de este Pleno que dice lo contrario, que dice lo contrario porque dice esto: **“COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. LA NEGATIVA A**

EXPEDIR COPIA DE CONSTANCIAS RELATIVAS A LOS EXPEDIENTES DE QUEJA A LAS PARTES QUE LA SOLICITEN PARA EXHIBIRLAS EN JUICIO, VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA AUN CUANDO SE ADUZCAN RAZONES DE CONFIDENCIALIDAD”. Entonces ¿qué quiere decir? que se le está diciendo: lo que está en el expediente de derechos humanos, aun siendo confidencial, la Corte lo dijo, yo no participé, pero la Corte lo dijo, esto fue en el año dos mil, la Corte dijo: tienes la obligación de otorgárselo.

Entonces ¿qué quiere decir? que esa información que a nivel Procuraduría General de la República estaba siendo secreta o estaba siendo sigilosa ¿para qué? para efectos de protección a la víctima o para efectos de que la averiguación pudiera en un momento dado entender quiénes más estaban involucrados y poder en un momento dado incoar procedimientos respecto de ellos. Puede caerse automáticamente en el momento en que llegue esa información sin ningún escrúpulo de determinar: esto no puede llegar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos ¿por qué razón? porque ya se la pidió quien promovió la queja, porque forma parte del expediente y porque la Corte ha dicho, además que esa información se la tienen que entregar.

Entonces, de esta manera, en mi opinión, sí se afecta de manera de veras fundamental el procedimiento de averiguación previa y yo creo que por eso el artículo es correcto cuando se le deja a la Procuraduría General de la República la discrecionalidad para determinar cuándo una información no puede ser entregada a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por otro lado, se ha dicho que el artículo 6º, no puede traerse a colación, que porque éste es un problema que se da en su información que piden particulares a la autoridades, y que aquí no

estamos en ese problema. Yo diría, indirectamente no, pero directamente sí ¿por qué razón? porque al final de cuentas quiénes se van a enterar, pues los particulares que son los que promovieron la queja y los que van a tener derecho a la información. Entonces, por una parte, y por otra, yo también pondría en tela de duda el hecho de determinar que por ser un órgano del Estado, no puede tener en un momento dado violación al artículo 6º, constitucional. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, yo pregunto ¿para efectos del juicio de amparo es autoridad? Yo diría que no, no necesariamente, no necesariamente, las resoluciones que emite son opiniones, y esas opiniones pues no son vinculantes. Entonces, a lo mejor eso sería otro tema y tendríamos a lo mejor opiniones diferenciadas en que en algunos casos pudiera o no estimarse, pero yo lo único que diría en este momento, es un organismo público descentralizado, organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que al final de cuentas está en tela de duda su carácter de autoridad.

Entonces, para estos efectos yo creo que el artículo 6º, de la Constitución, sí es aplicable, porque si no, si no queremos hacernos cargo del carácter o no de autoridad en estos casos, cuando menos sí podemos entender que al final de cuentas indirectamente la información va para particulares, aun cuando sea ella quien lo solicite a través del procedimiento de queja que se esté llevando ante la propia Comisión. Por estas razones yo refuerzo mi opinión de estar a favor del proyecto del señor Ministro Fernando Franco, que creo que se va a enriquecer con algunas otras cosas que él ya ha aceptado y que desde luego está sosteniendo la constitucionalidad del artículo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voy a leer una partecita del artículo 6º, fracción I: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal

es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes”, luego viene un mandato hacia los jueces, “en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad”. Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Pues en la misma línea argumentativa que el Ministro Presidente, que el Ministro Cossío y el Ministro Silva Meza, yo creo que también debe regir el principio de máxima publicidad por una parte, creo también que no puede restringirse o limitarse las facultades de la Comisión cuando éstas inciden de manera directa y de manera trascendental en la defensa de los derechos humanos de los particulares, porque pienso que limitar esta información que en un momento determinado puede ser esencial para que un organismo protector de derechos humanos impediría desde luego que realizara adecuadamente sus funciones y que por supuesto se le encomiendan de conformidad con el propio artículo 102, Apartado B, Párrafo Primero de la Constitución General de la República, en cuanto a la protección de los derechos fundamentales. Por eso estaré en la misma posición del Ministro Presidente, en la declaratoria de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto al Pleno si estiman suficientemente discutido, ¿no, verdad don Fernando? Por favor don Fernando.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, como usted lo decía, he sido paciente, porque habíamos quedado que el ponente podía responder y me he quedado al final pues para no hacer más larga la discusión y voy a procurar ser muy breve. En primer lugar estoy casi en total acuerdo con lo que señalaron el Ministro Gudiño Pelayo, el Ministro Zaldívar y la Ministra Luna Ramos, pero quiero hacer unas consideraciones

adicionales: yo estaría de acuerdo en la argumentación que dio el Ministro Cossío de que el 6º se creó fundamentalmente para proteger el derecho fundamental de los individuos, no tengo duda en eso, sin embargo recojo la parte final de la intervención del Presidente: se estableció un principio general que creó y fue lo que dije desde mi primera intervención, es extensible si se es congruente con esto, a todo el orden jurídico nacional y por lo tanto también a las instituciones públicas, a los órganos públicos, que es mi posición personal, más allá de que evidentemente, insisto sí, lo que se protege fundamentalmente es el derecho de todos nosotros a tener acceso y efectivamente hay un principio de máxima publicidad, pero este principio, igual que lo hizo el Presidente, yo leo la otra parte que me interesa a mí, dice: “Para el ejercicio del derecho de acceso a la información la Federación y los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias se regirán por los siguientes principios y bases: toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública, y aquí viene la parte importante, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes”. Consecuentemente, el principio tiene límites, como todos los derechos consignados en la Constitución y esto se deja, vuelvo a insistir, a configuración del legislador. Aquí se ha dicho que cómo va a haber restricciones entre órganos del poder público, y se citó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y me viene al pelo para dar mi argumento: recuerdo a ustedes que hubo una dificultad, una tensión importantísima durante mucho tiempo entre el Instituto Federal Electoral, órgano autónomo con la misma categoría que la Comisión Nacional, y precisamente la Comisión porque el IFE alegaba que para el ejercicio de sus funciones de fiscalización la Comisión estaba obligada a darle la información, y la Comisión se negó, aun frente al tribunal competente, y esto a lo que llevó y se reconoció en el proceso legislativo fue una reforma constitucional que resolvió el conflicto

competencial y dijo tajantemente en el artículo 41 y si lo leemos, pues queda muy claro que lo que dijo el Constituyente fue: Ahora si tú no tienes esa reserva y te tienen que dar la información.

Consecuentemente me parece, lo único que trato de poner en evidencia es que no es absoluto esto, y concluyo mi argumentación citando la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en dos artículos, el 48: “La Comisión Nacional no estará obligada a entregar a ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigir una recomendación o algún particular, si dichas pruebas le son solicitadas discrecionalmente determinará si son de entregarse o no”.

Y luego el artículo 68 de la propia ley señala: “Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En este supuesto, los visitantes generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva y solicitar que se les proporcionen información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad”.

Consecuentemente, yo sé que podríamos discutir a la luz de lo que se ha señalado aquí si son constitucionales o no estos artículos, pero lo que pongo en evidencia, verdad, es que el legislador considera que hay ciertos márgenes de reserva que le competen a cada institución y ciertos márgenes de discrecionalidad.

En mi opinión, concluyo con esto, el precepto que estamos analizando concretamente, protege de manera razonablemente aceptable la competencia y las funciones que tiene encargada la Procuraduría que finalmente, finalmente tiene como propósito

proteger intereses superiores de quienes pueden estar involucrados en esos procedimientos.

Me parece que en consecuencia debe declararse la validez del precepto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora sí ha concluido la discusión, vamos a la votación, la consulta es ¿Es constitucional el artículo 5º, fracción V, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tome voto nominal señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que es inconstitucional la última parte de este inciso c), fracción V, del artículo 5º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en la porción normativa que dice y cito: “Siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de las personas”.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Es constitucional por las razones que he dado junto con el Ministro Zaldívar, el Ministro Aguilar Morales y los demás Ministros.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias por señalar mi origen chiapaneco, que no tengo, yo, ya no sé qué voy a votar. Por la validez de la norma.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí es constitucional.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es inconstitucional, como el voto del Ministro José Ramón Cossío, en la parte, únicamente en la parte que dice: “Siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de las personas”, únicamente en esa porción normativa.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido, por la invalidez de la porción normativa a la cual se ha hecho referencia habida cuenta su inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: En el mismo sentido, es inconstitucional la porción normativa identificada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto consiste en reconocer la validez del artículo 5º, fracción V, inciso c) en su totalidad, de la Ley Orgánica del Procuraduría General de la República.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto quiere decir que no han cambiado los puntos decisorios del proyecto, sírvase leerlos señor secretario antes de que yo haga la declaratoria.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN V, INCISO C) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y.

TERCERO Y PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA DE ACUERDO CON LAS VOTACIONES ALCANZADAS. En cada uno de los.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¡Perdón! señor Presidente, antes de que haga la declaratoria, quería plantear respetuosamente a este Pleno para yo poder orientar debidamente el proyecto en sus consideraciones, si es que aceptan que yo me haga cargo del engrose, que por favor se defina porque hubo también visiones muy encontradas sobre si se debe hacer la consideración sobre la base del análisis del 6º y el 20, o como algunos se pronunciaron, esto no debe ser parte de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues a ver, yo creo que debo hacer la declaratoria porque el caso ya está resuelto, el engrose es tema de la mayoría que ahorita mismo veremos.

Repito entonces: de acuerdo a las votaciones alcanzadas en cada uno de los temas que hemos discutido en este asunto:

DECLARO RESUELTA ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2009, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PUNTOS DECISORIOS QUE HA LEÍDO EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

Para efectos del engrose creo que la consulta que hace el señor Ministro ponente es importante, primero su proyecto salió aprobado en los puntos considerativos, si se debe o no incluir en la argumentación como parte de la interpretación la correlación que encuentra la mayoría entre los artículos impugnados, el 6º y el 20, es decisión de la mayoría, pero con todo gusto dirijo los debates. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Yo creo que no es indispensable, yo creo que basta con que se refuerce el derecho a la secrecía para que quede salvado el proyecto; en todo caso le rogaría al señor Ministro ponente que nos circule el engrose a los Ministros de la mayoría y pues ahí haremos

alguna sugerencia llegado el caso. Yo creo que no es indispensable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Para mí sí es necesario Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Para mí sí es necesario.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Para mí también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues tome voto por favor entre los Ministros de la mayoría a esta consulta, si en el engrose se deben invocar los artículos 6º, y 20 de la Constitución, como fundamento de la interpretación que contiene su decisión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo creo que no, que solamente se complicaría un poco más la inteligencia de la sentencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Para mí sí podría agregarse.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo tengo que ser congruente, me gustaría mucho simplificarlo, pero sostuve mi proyecto y en mi proyecto se hace referencia al 6º y acepté

vincularlo con el 20º, consecuentemente estaré por correlacionarlos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí deben incluirse.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí deben incluirse aun cuando en el supuesto que se complicara el asunto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí deben incluirse.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en el sentido de que sí se incluya la referencia de los artículos 6º, y 20 de la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto es una votación exclusiva para la mayoría en los términos del engrose. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Aunque estoy en la mayoría, también me gustaría que me pasaran el engrose, pero para hacer voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estuvo usted en la mayoría?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, en la minoría señor, pero me gustaría que me lo pasaran por favor para hacer voto si no hay inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, en la minoría, por favor. Hará voto particular el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Juan Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: También para hacer voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Otro voto particular.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Otro voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Diferente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Diferente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra ¿otro voto?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: ¿Particular o concurrente?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Coincidente en esencia

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Concurrente ¿con quién señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el Ministro Cossío, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues yo me espero a ver los votos particulares y luego decido si concurre o no.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo creo que debo de anunciar que haré voto paralelo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Paralelo. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más señor Presidente para darle cierto orden a esto, si la mayoría no tiene inconveniente, les circularé el engrose primero a ustedes, recibiré sus opiniones y una vez que tengamos un proyecto ya consensado, entonces lo distribuiré a los Ministros de la minoría pues para que tengan el proyecto definitivo y ya no trabajen en balde.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues no nos da tiempo de abordar un nuevo asunto, les propongo concluir la sesión pública de este día y los convoco para la que tendrá lugar el próximo jueves a las once de la mañana en este mismo lugar.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)